

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA.

En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves seis de julio de dos mil veintitrés. Presentes: la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y presidenta de este Consejo; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, Ministerio de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Francisco Alejandro Magaña, representante propietario de sociedad civil; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Antonio López, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta, representante suplente de sociedad civil; el licenciado Salvador Antonio Avalos Zetino, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAPINA, correspondiente al año dos mil veintitrés, inicialmente con seis miembros propietarios y dos suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Informe sobre las prácticas restaurativas en el marco de los Centros de acogimiento de CONAPINA. 4. Procedimiento Sancionatorio ESMO S.A. de C.V. 5. Solicitud de autorización para realizar diligencias de remediación de inmueble CONAPINA. 6. Puntos UCP: 1. Adjudicación de Adquisición de tarjetas electrónicas de supermercado para el personal del CONAPINA para el año 2023. 2. Contratación directa de Servicios de internet, cable tv, telefonía fija y móvil para el CONAPINA. 3. Declaratoria de sin efecto de la Licitación pública para la adquisición de uniformes para el personal de CONAPINA. 4. Solicitud de modificación de contratos de alimentos. 5. Solicitud de Autorización de Contratación Directa para la Adquisición de Licencias para el Instituto Crecer Juntos. 7. Varios: 1. Nombramiento de Comisión para la elaboración del presupuesto CONAPINA 2024. 2. Nombramiento de administradores de contrato. 8. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Informe sobre las prácticas restaurativas en el marco de los Centros de acogimiento de CONAPINA. Presenta la licenciada Claudia Hernández, Gerente Técnica; los licenciados Alfonso Quiñonez, Miguel Pleitez del departamento de Investigación y Análisis. La licenciada Hernández indicó que en el marco de las funciones del CONAPINA dispuestas en el artículo 154 de la Ley Crecer Juntos, corresponde a esta institución: Analizar periódicamente la inversión social y las prioridades de inversión en el Presupuesto General del Estado (núm. 11 en relación al art. 8); Recopilar y analizar la información relacionada con la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (núm. 12); Elaborar y actualizar periódicamente el estado de situación de la niñez y la adolescencia en El Salvador y otras investigaciones específicas (núm. 13); Apoyar la elaboración de los informes que deba rendir el Estado en materia de derechos de primera infancia, niñez y adolescencia (núm. 14). En virtud de lo anterior, el Departamento de Análisis e Investigación DAI, es la instancia organizativa que pertenece a la Gerencia Técnica del CONAPINA especializada en la recopilación, tratamiento, análisis y socialización de información sobre la situación de derechos de NNA y produce información para la toma de decisiones y el desarrollo de intervenciones con base en evidencia científica, además se relaciona de forma transversal con todas las unidades de la Gerencia Técnica y con otras instancias internas y externas que proveen información sobre niñez y adolescencia. El DAI integra dos instancias previamente existentes en ISNA y CONNA, el Departamento de Información y Análisis

(CONNA) y el departamento de Investigación (ISNA). Actualmente compuesto por 4 personas: jefatura y tres técnicos, equipo multidisciplinario con formación en: economía, educación, sociología, investigación social y filosofía; experiencia en la producción especializada de conocimientos sobre primera infancia, niñez y adolescencia y desde el DAI se realizan informes especializados de país, investigaciones monográficas, estados de situación, apoyo especializado en gestión de información y análisis, opiniones técnicas, análisis coyunturales. Seguidamente, el licenciado Pleitez informó sobre el Manual de prácticas restaurativas en el marco de los Centros de Acogimiento del CONAPINA, indicando como planteamiento del problema que existen 8 Centros de acogimiento en El Salvador, con 402 niñas, niños y adolescentes atendidos con diversos perfiles de vulnerabilidad, trayectos de vida con exposición a la violencia. Las prácticas restaurativas son un medio para motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y construir la comunidad; emergen del enfoque de justicia restaurativa y se diversifican de lo penal hacia otros contextos. El análisis inicia de la interrogante ¿Cómo se puede adecuar el esquema de las prácticas restaurativas a los servicios de atención brindados en los Centros de Acogimiento de CONAPINA? Para el ello, el objetivo general de la investigación es proponer las prácticas restaurativas como un mecanismo para el fortalecimiento de la convivencia y la cultura de paz. Los objetivos específicos son: 1. Formas de gestionar las relaciones de convivencia y el acompañamiento brindado. 2. Adecuar el esquema de las prácticas restaurativas (informal-formal). 3. Construir rutas didáctico-metodológicas dirigidas a personal de atención directa. Los actores del estudio son las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Acogimiento, el nivel directivo y gerencial del CONAPINA, a los Directores del Centro de Acogimiento, los equipos multidisciplinarios, representantes familiares, responsables de entidades de atención, referentes internacionales de centros restaurativos. El enfoque es cualitativo con un método de investigación de acción participativa, con una técnica de entrevistas, grupos focales, revisión documental y talleres. Las fases de la investigación se desarrollarían así: Fase 1 de julio a agosto 2023, el trabajo de campo; fase 2 en septiembre de 2023, la sistematización, análisis y construcción del manual; fase 3 en octubre de 2023, la revisión, socialización y difusión. El período de realización se prevé de junio a octubre de 2023. Sobre los beneficios del proceso de investigación se destacan: Fortalecer la convivencia y la cultura de paz en los Centros de Acogimiento CONAPINA; Construir comunidad y espacios seguros en los Centros con prácticas que sean funcionales a la niñez, adolescencia, personal de atención y las familias; Implementar una metodología innovadora y que se convierta en referente para otros espacios; Trascender hacia esfuerzos interinstitucionales que permitan implementar las prácticas restaurativas como una herramienta para la reconstrucción del tejido social en El Salvador (Plan de Activación Territorial). Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el licenciado Magaña reconociendo la importancia del esfuerzo y consulto al licenciado López miembro del Consejo si tiene conocimiento sobre prácticas de este tipo en razón de su trabajo en la entidad que representa; a ello, el licenciado López indicó que es importante retomar experiencias como el del Centro de Zaragoza que está trabajando la reconstrucción del tejido social, además, expresó que este esfuerzo debería extenderse a las entidades de sociedad civil puesto que estas últimas también pueden aportar información y perfiles para atender según sea oportuno. Seguidamente el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO N. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de conformidad

con los artículos 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el art. 154 de la Ley Crecer Juntos establece las competencias del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), dentro de las cuales se destaca el análisis periódico de la inversión social y sus prioridades, la recopilación y análisis de la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la correspondiente elaboración del estado de situación para su conocimiento y la garantía de derechos de esta población. **II.** Que en ese marco el departamento de Análisis e Investigación de la Gerencia técnica del CONAPINA es el área especializada en la recopilación, tratamiento, análisis y socialización de la información en cuanto a la situación de derechos de la niñez y la adolescencia, produciendo información oportuna y efectiva para la toma de decisiones y las intervenciones que se requieren en diferentes contextos. **III.** Que en el ejercicio de tales funciones han verificado la situación en los Centros de Acogimiento del CONAPINA y con el objeto de propiciar la búsqueda de prácticas restaurativas que permitan motivar la expresión pacífica de los conflictos y promover la tolerancia de la población que convive en dichos centros es oportuno elaborar un instrumento para la gestión de las relaciones de convivencia y su acompañamiento, creando las rutas metodológicas que posibiliten su ejecución. **IV.** Que, en virtud de lo anterior el referido instrumento se encuentra en la fase uno de su elaboración y que se espera concluir a partir de la sistematización de la información y su posterior socialización para que se convierta en un Manual que ejecutan los centros en beneficio de la población que atiende y garantizando los derechos de la misma. **POR TANTO**, en el ejercicio de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar** por recibido el informe sobre la iniciativa de prácticas restaurativas en el marco de los Centros de Acogimiento del CONAPINA. **II. Autorizar** las siguientes fases de la investigación y elaboración del instrumento que será ejecutado por el personal de los Centros de Acogimiento del CONAPINA en función de promover practicas restaurativas que contribuyan a la protección y garantía de los derechos de la población atendida. **III. NOTIFÍQUESE. PUNTO CUATRO:** Procedimiento Sancionatorio ESMO S.A. de C.V. Presenta el licenciado Patricio Nolasco, Gerente legal; quien informó que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia –ISNA-, mediante Acuerdo Número CUATRO, emitido en Quinta Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del ISNA, celebrada el día veinte de junio de dos mil veintidós, se adjudicó de forma parcial el proceso de contratación Directa No. CD-01/2022-ISNA, adjudicando a favor de la Sociedad ESMO S.A. de C.V., el denominado LOTE 5 “MEJORAMIENTO DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR”. Este Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria N.VII celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, emitió el acuerdo N. 3, en el cual resolvió con base a lo regulado en los artículos 188 de la Ley de Compras Públicas- LCP-, 85 y 160 de la LACAP, y 80 de la RELACAP, Iniciar el procedimiento de imposición de sanciones establecidas en la LACAP, en contra de la sociedad ESMO S.A. de C.V. por haber incurrido en mora por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, al entregar con setenta y siete días calendario de atraso, el proyecto de obra pública “Mejoramiento de Resguardo, en San Salvador”, comisionando a la Gerencia Legal del CONAPINA el inicio del respectivo procedimiento. En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Gerencia Legal del CONAPINA, emitió auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Sanciones, en contra de la Sociedad ESMO S.A. de C.V, clasificado bajo referencia 04-PAS-2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP, por la causal regulada en el artículo 85 de la LACAP

y 80 de la RELACAP, confiriéndole audiencia por el plazo de tres días hábiles, para que compareciera a ejercer su derecho de defensa. La Sociedad ESMO S.A. de C.V., luego de recibir el cálculo de la multa por mora el día siete de junio de dos mil veintitrés, envió escrito el día doce de junio de dos mil veintitrés, manifestando su oposición al cálculo de la multa, solicitando que se realizara tomando como base el 4% de la Obra que se encontraba pendiente de ejecución al momento en que venció el plazo del contrato de Obra Pública 03/2022 el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. La Gerencia Legal del CONAPINA, apertura a prueba, por el término de tres días hábiles, tal como lo regula el artículo 160 inciso 5 de la LACAP, y requirió informe a la Jefa de la Unidad de Infraestructura del CONAPINA, Arq. Patricia Guadalupe Moz González, para que aclarara el porcentaje de la obra que se encontraba pendiente de ejecución al momento de la finalización del plazo contractual el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Con la prueba aportada por la Sociedad ESMO S.A. de C.V., la cual consta en bitácora levantada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, donde se ha consignado que el porcentaje de la obra que se encontraba pendiente de ejecución a esa fecha era del 4%, de las partidas contractuales; y el informe enviado por la Arq. Patricia Guadalupe Moz González, en memorándum UI/306/2023, señala que el cálculo de la multa realizado por el Administrador de Contrato Ing. Ruth Nohemí Zelada, tomó como base el monto que el CONAPINA le adeuda a la contratista, por lo que es necesario cambiar el monto de la multa a imponer. Posterior a la rectificación del cálculo de la multa a imponer, la Gerencia Legal del CONAPINA, en vista de no existir ninguna otra controversia planteada por la contratista, elabora el informe de recomendación motivada de procedimiento sancionatorio de multa por mora, en contra de la Sociedad ESMO S.A. de C.V., en fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, recomendando: declarar la responsabilidad de la referida Sociedad ESMO S.A. de C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al haber entregado con setenta y siete días de retraso, el proyecto "MEJORAMIENTO DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR", correspondiente al contrato de obra pública No. 03/2022, por haber incurrido en la causal regulada en el artículo 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento y sancionar a la Sociedad ESMO S.A. de C.V., con una multa que asciende a la cantidad de DOS MIL SESENTA Y NUEVE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,069.26) de conformidad con los artículos 160 y 85 de la LACAP, y 80 de la RELACAP. Este procedimiento Administrativo Sancionador, promovido en contra de la Sociedad Empresa de Servicios Múltiples de Oriente, se ha aplicado el procedimiento de imposición de sanciones contenido en el artículo 160 de la LACAP; por el cometimiento de la infracción regulada en el artículo 85 de la LACAP, al incurrir en mora del plazo contractual del proyecto de obra pública "MEJORAMIENTO DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR", entregando el total de las obras realizadas con setenta y siete días calendario de atraso imputables asimismo, siendo la fecha de finalización del contrato el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, y la entrega material de la obra con todas sus partidas ejecutadas el día diez de marzo de dos mil veintitrés. En el presente caso, se ha respetado a la contratista las garantías Constitucionales del debido proceso, y derecho de defensa, reguladas en el Artículo 11 de la Constitución, apegando el procedimiento en sentido estricto al principio de Legalidad, el cual determina que la Administración Pública debe de realizar sus actos de conformidad a las atribuciones y obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente. En virtud de lo anterior se solicita al pleno declarar la responsabilidad de la contratista Sociedad Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A. de C.V., el incumplimiento de sus obligaciones

contractuales al entregar con setenta y siete días calendario de retraso, las obras pendientes de ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR”, equivalentes al 4% del total de partidas contractuales, siendo la fecha de finalización establecida en el contrato, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, incurriendo en mora imputable a sí misma, a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, hasta el día diez de marzo de dos mil veintitrés; sancionar a la Sociedad Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A de C.V., con una multa que asciende a la cantidad de DOS MIL SESENTA Y NUEVE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,069.26), de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por haberse determinado su responsabilidad al configurar la infracción regulada en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 80 de su reglamento; e instruir a la Gerencia Financiera del CONAPINA que, al momento de efectuar el pago de la factura de liquidación de la obra a la Sociedad Empresa de Servicios Múltiples de Oriente, S.A. de C.V., realice el descuento por la cantidad de DOS MIL SESENTA Y NUEVE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,069.26). Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cinco votos, el **ACUERDO N. 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de conformidad con el artículos 152, 156, 157 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia luego de verificar el contenido del informe de recomendación motivada del procedimiento sancionatorio de multa por mora de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, presentado por la gerencia legal de este Consejo, la cual se encuentra comisionada para la realización de la diligencia y actos de comunicación del procedimiento de imposición de sanción en contra de la Sociedad Empresa de Servicio Múltiples de Oriente S.A. C.V., **CONSIDERANDO: 1. ANTECEDENTES DEL CASO. I.** Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante –ISNA-, realizó el proceso de Contrataciones Directa CD-01/2022-ISNA, denominada “MEJORAMIENTO DE CENTROS DE INTEGRACIÓN SOCIAL EL ESPINO (AHUACHAPÁN), ILOBASCO (CABAÑAS), TONACATEPEQUE, ILOPANGO, Y DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR”, en el cual participó como ofertante la Sociedad ESMO S.A de C.V. **II.** Que mediante Acuerdo Número CUATRO, emitido en Quinta Sesión Extraordinaria de junta Directiva del ISNA, celebrada el día veinte de junio de dos mil veintidós, se adjudicó favor de la Sociedad ESMO S.A de C.V., de forma parcial el proceso de contratación Directa No. cd-01/2022-ISNA “MEJORAMIENTO DE CENTRO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE EL ESPINO (AHUACHAPÁN), ILOBASCO (CABAÑAS), TONACATEPEQUE, ILOPANGO, Y DE RESGUARDO, EN SAN SALVADOR; por lo que se le adjudicó el denominado LOTE 5 “MEJORAMIENTO DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR”. **III.** Posteriormente, este Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N. VII celebrada las nueve horas con treinta minutos del día doce de abril del año de dos mil veintitrés, emitió por mayoría de ocho votos, N, 3, luego de analizar los informes administrativos del Contrato de Obras públicas No. 03/2022, el expediente del contrato (acta de reunión, acuerdos, planes de contingencia, ordenes de cambios, modificativas, contrato original y bases de licitación), en uso de las facultades legales contenidas en los artículos 157, 168 y 289 de la Ley Crecer Juntos, resolvió con base a lo regulado en los artículos 188 de la Ley de Compras públicas –LCP-, 85 y 160 de la LACAP y 80 de la RELACAP, referido a iniciar el procedimiento de imposición de sanciones establecidas en la LACAP, en contra de la sociedad Empresa de Servicio Múltiples de Orientes. S.A. de C.V., por haber incurrido en mora por el incumplimiento de sus obligaciones

contractuales por causas imputables al mismo, al entregar con setenta y siete días de atraso del proyecto de obras públicas “Mejoramiento de Centros de Integración Social El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas), Tonacatepeque, Ilopango y Resguardo en San Salvador”, Código SIIP 8196, correspondiente al LOTE 5 “Mejoramiento de Resguardo, San Salvador”, con contrato de Obras públicas No. 03/2022, comisionando a la Gerencia legal del CONAPINA el inicio de respectivo procedimiento e instruyó a la gerencia Legal, informar a este órgano colegiado, el resultado del procedimiento sancionatorio. **IV.** Que el día treinta de mayo del dos mil veintitrés, la Gerencia legal del CONAPINA, emitió auto dando por iniciado el procedimiento de Imposición de Sanciones, clasificado bajo referencia 04-PAS-2023, en contra de la Sociedad ESMO S. A de C.V., de conformidad al artículo 160 de la LACAP, por la causal contemplada en el artículo 85 de la LACAP Y 80 del RELACAP, confiriéndole audiencia por el plazo de tres días hábiles, para compareciera a ejercer su derecho defensa si así lo consideraba conveniente, dicho auto fue notificado a la sociedad en forma electrónica de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley procedimiento Administrativo, el día treinta de mayo de dos mil veintitrés. **V.** El día dos de junio del año dos mil veintitrés, se recibió escrito informado por el ingeniero Cesar Alexander Ventura, representante legal de la sociedad ESMO S. A de C. V., quien manifestó aceptar el monto que sea consignado en concepto de multa por mora, desistiendo de presente apelación y pruebas para revertir lo señalado en el procedimiento sancionatorio, siempre y cuando fuere calculado en base al porcentaje de la obra pendiente de ejecutar a la fecha de finalización del plazo del contrato de obra, siendo este porcentaje el equivalente al 4% del monto total del contrato, siendo en dinero, VEINTIDÓS MIL DOCIENTOS CINCUENTA 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,250.33). **VI.** Que en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se realizó acto de comunicación electrónico del cálculo de la multa a la Sociedad ESMO S.A. de C.V., la cual había sido establecido de conformidad al memorándum UI/192/2023, por la Administración del contrato Ruth Nohemí Alarcón, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en el que se determinó la multa a imponer sería por la cantidad de SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS AMÉRICA (US\$6,328.72), tomando como base para el cálculo, el monto de pago que el CONAPINA adeuda a la contratista. **VII.** Que, en respuesta a la comunicación del cálculo de la multa realizado el día siete de junio del dos mil veintitrés, el día doce de junio del dos mil veintitrés, se recibió un nuevo escrito por parte del representante legal de la Sociedad ESMO S.A. de C. V., en el cual manifiesta la oposición respecto del cálculo de la multa realizado, ya que este no fue calculada en base al 4% de la obra que se encontraba pendiente de ejecución al momento en que el contrato venció, afirmando que el monto de la multa debe de ser recalculado, remitiendo su propio cálculo de la multa a imponer, tomando como base al 4% que se encontraba pendiente de ejecución a fecha de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, siendo equivalente en dinero VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que aplicar la tabla del artículo 85 de la LACAP, el resultado de la multa a imponer es de DOS MIL VEINTISÉIS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2026.26). **VIII.** En vista de la oposición al cálculo de la multa por mora, planteada por el representante de la Sociedad ESMO S.A. de C.V., la Gerencia Legal del CONAPINA, emite auto de apertura a pruebas en el procedimiento de imposición de sanciones, tales como lo regula el artículo 160 inciso 5, de la LACAP, concediendo tres días hábiles a la contratista para que pudiese presentar las pruebas que considera pertinente, además de

	DIAS TRANSCURRIDOS	DIAS ACUMULADO	MULTA APLICAR SEGÚN ART. 85 DE LA LACAP	TOTAL MULTA
DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2022 AL DE ENERO DE 2023	30	30	0.10%	\$667.50
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022 AL DE FEBRERO DE 2023	30	60	0.125%	\$834.38
DE 22 DE FEBRERO DE 2022 AL 10 DE MARZO DE 2023	17	77	0.150%	\$567.38

requerir informe a la jefa de la Unidad de Infraestructura, Arq. Patricia Guadalupe Moz González, para que aclare cuál era el porcentaje de la obra que se encontraba pendiente de ejecución al día veintitrés de diciembre del dos mil veintidós, fecha en la que se venció el plazo contractual. IX. En el plazo señalado para la apertura a prueba, el representante legal del contratista Sociedad ESMO S.A. de C.V., envió escrito vía correo electrónico a la Gerencia Legal del CONAPINA, en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, ratificando su oposición al cálculo de la multa a imponer enviado el día siete de junio del dos mil veintitrés, afirmando que tal como lo comprueba en copia de bitácora de obra, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintidós, la cual anexa al referido escrito, firmada y sellada por la Administración y Supervisión Interna de ISNA y su persona, es del 4% del proyecto el que se encontraba pendiente de ejecutar a esa fecha, día en que venció el plazo contractual, asimismo, la Gerencia Legal del CONAPINA, recibió el memorándum con referencia UI/306/2023, fue realizado tomando como base el monto pendiente de pago a la contratista: SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$68,051.09), por lo que aplicar la tabla contenida en el artículo 85 de la LACAP, el monto de la multa a imponer se estableció en SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,328.75), siendo lo correcto a tomar como base para el cálculo de la multa a imponer, el porcentaje de la obra pendiente de ejecución el cual a la fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós equivalía al 4% del total de partidas contractuales, siendo su valor económico VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,250.33), por lo que el nuevo valor de la multa a imponer se determina de conformidad a la siguiente tabla:

MONTO BASE PARA EL CÁLCULO	\$22,250.33
TOTAL DE MULTA	\$2,069.26

X. En fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, la gerencia Legal del CONAPINA remitió mediante memorándum GL/434/2023, el nuevo cálculo de la multa a imponer a la Sociedad ESMO S.A. de C.V., a la Gerencia Financiera del CONAPINA, tomando como base lo expuesto por el contratista en los escritos de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, y doce de junio de dos mil veintitrés, así como lo expresado en el memorándum UI/306/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, firmado por La jefa de la Unidad de Infraestructura Arq. Patricia Guadalupe Moz González, en el cual rectifica el cálculo de la multa a imponer a la contratista, manifestando Gerencia Financiera del CONAPINA, mediante memorándum con referencia GFI/CONAPINA/048/2023, de fecha de cuatro de julio de dos mil veintitrés, que en el nuevo cálculo de la multa a imponer a ESMO S.A. de C.V., es conforme a lo establecido en la LACAP, por lo que se da visto bueno a la continuación de los trámites correspondientes. XI. Que en fecha de cuatro de julio de dos mil veintitrés, la gerencia Legal del CONAPINA, emite su informe de recomendación motivada del procedimiento sancionatorio referencia: 04-PAS-2023, de multa por mora en contra de la sociedad ESMOSA S.A. de C.V., recomendando: 1 DECLARAR LA RESPONSABILIDAD de ESMO S.A. de C.V., por haber finalizado el contrato de obra pública 03/2022 con setenta y siete días de retraso, entregando el proyecto con el 96% de avance físico en día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, culminando el 4% restante el 10 de marzo del dos mil veintitrés; y 2. SANCIONAR a ESMO S.A de C.V., con una multa que asciende a la cantidad de DOS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,069.26), de conformidad con el artículo 160 y 85 de la LACAP Y 80 de la RELACAP.

2. **ANÁLISIS DEL CASO.** Corresponde al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, realizar el análisis jurídico del presente caso, el cual seguirá el orden lógico siguiente: **I) Consideraciones Legales**, principios rectores del derecho administrativo, legislación aplicable, potestad sancionadora de la administración pública, aplicada al presente procedimiento administrativo sancionador que se sigue ante este consejo; **II) Fundamentación de la decisión** tomada por este órgano colegiado para resolver el procedimiento administrativo sancionador instruido en contra de ESMO S.A. de C.V. I. **Consideraciones Legales. I: I: Del principio de la Legalidad.** El principio de Legalidad tiene como objetivo, regular a la administración Pública, para que su actuación sea en sentido estricto, de conformidad a las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico aplicable le otorga, garantizado así, que el administrado pueda ejercer y hacer velar sus derechos que el Legislador ha reconocido para él en el ordenamiento jurídico vigente. Es así que el principio de Legalidad se encuentra regulado, en el artículo 86 de la Constitución, el cual prescribe: “El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes (...). Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”. Este principio constituye de forma, una vinculación positiva entre la Administración Pública y el Ordenamiento Jurídico Vigente, por lo que la administración, no puede apartar sus actos de Ley, debiendo apegar los mismo en sentido con las facultades en la Constitución de la República, los tratados internacionales, las leyes secundarias, los reglamentos y ordenanza. **I: II. Del principio de Verdad Material.** Este se encuentra regulado por el Legislador en el artículo 3 No. 8, de la Ley de Procedimiento Administrativos –LPA-, el define que: Las actuaciones de las autoridades administrativas deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas

propuestas por los siguientes interesados. **I: III: De la Potestad Sancionadora de la Administración Pública.** El ius puniendi del Estado se concibe como capacidad de ejercer un control coercitivo ante lo constituido como ilícito, manifestando por excelencia en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, pero, de la actuación de la Administración Pública, esta tiene la potestad de imponer sanciones a las conductas de los administrados, las cuales han sido calificadas por el legislador como infracciones en el ordenamiento jurídico. Esta potestad sancionadora de la administración Pública, técnicamente se denomina como potestad sancionadora de la administración Pública, encontrando su fundamento en el artículo 14 de la Constitución de la Republica; pero, dicha potestad se encuentra interrelacionada con las observaciones de las garantías Constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, ambas reguladas en el artículo 11 de la Constitución. Es así que, la Administración pública, podrá hacer uso de la potestad sancionadora, en todos aquellos casos que la Ley le ah facultado o habilitado para poder ejercerla, tal como sucede en el presente caso, en razón que la contratista ESMO S. A. de C.V., incurrió en una causal regulada como infracción o incumplimiento de sus deberes contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, el cual determina que: “Cuando el contratista incurra en la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: “En los primeros días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto por ciento del valor total del contrato”. “En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato”. “En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato”. Siendo el caso que la contratista ha incurrido en esta infracción, al entregar con setenta y siete días de atraso el proyecto de obra pública “Mejoramiento de Centros de Integración Social El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas), Tonacatepeque, Ilopango y de Resguardo en San Salvador”, Código SIIP 8196, correspondiente al LOTE 5 “Mejoramiento de Resguardo, en San Salvador”, con contrato de obra pública No. 03/2022. Asimismo, el legislador Salvadoreño, regulando la potestad sancionadora de la Administración Pública y como garantía del derecho de defensa, garantía del derecho de audiencia, el debido proceso y presunción de inocencia, estableció en el artículo 160 de la LACAP lo siguiente: *“el procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente ley, se realizara de las siguiente manera: El responsable de la etapa en la que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicara los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el jefe de La Unidad Jurídica o quien haga las veces de este, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defesa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedara listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contando a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá revolve en definitiva de conformidad a*

esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recursos de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación". El presente procedimiento administrativo sancionador, se ha realizado bajo la observancia de los derechos de la Contratista ESMO S.A. de C.V., dándole la oportunidad de ejercer su Derecho de Defensa, se ha proporcionado la garantía de audiencia, ya que todos los actos emitidos por esta administración, se han realizado en respeto del debido proceso, como producto de ello, la contratista planteo su oposición en relación al cálculo de la multa mora a imponer en uso de su derecho de defensa durante el plazo otorgado para apertura a prueba; por lo que esta administración luego de valorar los alegatos por la contratista y verificar con la jefatura de la Unidad de Infraestructura, se ha rectificado el cálculo de la multa por mora a imponer a la contratista. Asimismo, es menester dejar constancia en este Acuerdo, que la infracción cometida por la contratista, en relación al artículo 85 de la LACAP Y 80 de su reglamento, no ha sido motivo de contradicción en este procedimiento, ya que la Contratista ha reconocido de forma expresa el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al haber entregado el proyecto de obra pública que fue adjudicad, con setenta y siete días de retraso en relación a la fecha estipulada para su Entrega material, dicho reconocimiento de la infracción cometida, consta en los escritos presentados por el representante Legal de la Contratista, en fechas cinco, doce y veinte de junio de dos mil veintitrés, asumiendo la responsabilidad de haber incurrido en mora por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales; por lo que, esta administración debe proceder a fundamentar la decisión de este procedimiento. **II. Fundamentación de la Decisión.** En el presente procedimiento administrativo sancionatorio, no existiendo más agravios que conocer o hechos motivos de contradicción, es deber de esta administración resolver sobre el mismo, puesto que el agravio planteado por la contratista en su escrito de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, el cual se planteó en atención al cálculo del monto de la multa por mora a imponer, habiéndose verificado por parte de esta administración y coincidiendo con el planteamiento expresado por la contratista en sus escritos, afirmando que aceptarían la multa a imponerse siempre y cuando fuese calculada utilizando como base el porcentaje de la obra que se reportó pendiente de ejecución el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, siendo este el 4% del total de las partidas contractuales, y siendo el caso que el cálculo de multa por mora corregido por esta administración se ha calculado en base al 4% del proyecto que se encontraba pendiente de ejecución al momento del vencimiento del contrato, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, tal como se ha verificado en los informes del administrador del contrato y del supervisor del mismo, además de la bitácora elaborada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, firmada por el Administrador del Contrato y el Supervisor del contrato y el Representante Legal de la Contratista y Gerente del Proyecto. En vista de lo anterior, se ha corregido el cálculo de multa comunicado a la contratista en fecha 07 de junio de dos mil veintitrés, quedando establecida por la cantidad de **DOS MIL SESENTA Y NUEVE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,069.26)**, por lo que este Procedimiento Administrativo Sancionatorio de multa por mora, se encuentra listo para ser resuelto por el Consejo Directivo, en su calidad de máxima autoridad del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **POR TANTO**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo, bajo la observancia de las garantías del debido proceso, audiencia y defensa consagradas en los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, en uso de la facultad sancionatoria de la Administración pública, contenida en el Artículo 14 de la Constitución de la República, con fundamento en los

artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 80 de su reglamento, en cumplimiento con lo regulado en el 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los miembros presentes del Consejo Directivo, **ACUERDAN: I. DECLARAR** la responsabilidad de la contratista Sociedad Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A. de C.V., por el retraso en la entrega del proyecto “**MEJORAMIENTO DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR**”, adjudicado mediante contrato de obra pública No. 03/2022, por incumplir con sus obligaciones contractuales al entregar con setenta y siete días calendario de retraso, obras pendientes de ejecución equivalente al 4% del total de partidas contractuales, siendo la fecha de finalización del proyecto establecida en el contrato, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, por lo que incurrió en mora imputable a sí mismo, a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, hasta el día diez de marzo de dos mil veintitrés, día en que entrego la totalidad de las obras pactadas contractualmente, realizándose la recepción provisional del proyecto. **II. SANCIONAR** a la Sociedad Empresa de Servicios Múltiples de Oriente S.A. de C.V., con una multa que asciende a la cantidad de **DOS MIL SESENTA Y NUEVE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,069.25)**, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por haberse determinado su responsabilidad al configurar la infracción regulada en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el artículo 80 de su reglamento. **III. INSTRUIR** a la Gerencia Financiera del CONAPINA, que al momento de efectuar el pago de la factura de liquidación de la obra a la Sociedad Empresa de Servicios Múltiples de Oriente, S.A de C.V., realice el descuento por la cantidad de **DOS MIL SESENTA Y NUEVE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,069.26)**, de conformidad al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-; al haber sido sancionada con multa por mora, producto del Procedimiento Sancionatorio con referencia **04-PAS-2023**, instruido en su contra por la causal contenida en el artículo 85 de la LACAP y el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública-RELACAP-, al incurrir en mora por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, entregando con setenta y siete días calendario de retraso el proyecto de obras públicas “**MEJORAMIENTO DE RESGUARDO EN SAN SALVADOR**”, según el cuadro detallado en el Romano IX del considerado número 1 del presente Acuerdo. **IV. NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Solicitud de autorización para realizar diligencias de remediación de inmueble CONAPINA. Presenta el licenciado Patricio Nolasco, Gerente legal, quien a sus antecedentes informó que la Ministra de Cultura, licenciada Mariemm Eunice Pleitez, por medio de oficio A100/039/2022 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, solicitó en donación o comodato la porción del inmueble que ocupa el Parque Saburo Hirao, en razón de que, el Ministerio de Cultura quiere realizar gestiones tendientes a buscar cooperación para la inversión en mejoras estructurales y equipamiento que se necesitan para recibir adecuadamente a todos los niños, jóvenes y demás usuarios del parque, en virtud que se trata de un espacio cultural formativo. En oficio con referencia A100/487/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Ministra de Cultura manifiesta que el Instituto Geográfico de Catastro Nacional recomendó realizar una nueva remediación del inmueble, en virtud que, el 23 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), remidió el inmueble de su propiedad, y al realizar dichas diligencias, en el levantamiento topográfico no se incluyó, por motivos desconocidos, la porción de

terrenos donde se ubica el Parque Saburo Hirao. Es de mencionar que, el citado inmueble registralmente tenía un área de 94,394.41 m² y resultó de la remediación una extensión superficial menor que la mencionada, siendo un área de 78,890.64 m², por lo que, la nueva remediación la estaría ejecutando el Ministerio de Cultura, para posteriormente realizar las diligencias legales correspondientes. En razón de lo expuesto, se tomaron acuerdos con el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Cultura, Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) y Centro Nacional de Registros (CNR) con relación al inmueble propiedad del CONAPINA, con matrícula 60206295-00000 e identificación catastral 0614UD4-33, ubicado en finca La Gloria, Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador. A través de oficio con referencia ILP/DE/ING/373/06/2023, de fecha uno de junio del presente año, el Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad remitió en original el Plano de Remediación aprobado por el CNR, la resolución de aprobación, Descripción Técnica y Memoria Descriptiva del inmueble citado en el considerando III, para realizar las diligencias notariales de remediación correspondientes. Las referidas diligencias notariales de remediación deben ser solicitadas por el titular del inmueble o quien haga sus veces, por lo que, es importante remitirnos al artículo 156 de la Ley Crecer Juntos, que establece que el órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo y al artículo 157 que hace alusión a las competencias del referido Consejo, siendo una de ellas la prevista en el número 11) “acordar la adquisición, disposición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles”. Es importante mencionar que con base en lo regulado en el artículo 159, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al presidente y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años, asimismo, establece que el presidente representará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA. En acuerdo N. 3 de la Sesión Ordinaria N. X del Consejo Directivo del CONAPINA, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se acordó nombrar a la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena como Presidenta del Consejo Directivo del CONAPINA a partir del 31 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2025. En cumplimiento a lo establecido en la Ley Crecer Juntos, es procedente autorizar a la Presidenta del Consejo Directivo del CONAPINA a que comparezca ante notario a promover las diligencias de remediación del inmueble antes citado, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Finalmente, se solicitó al pleno que se autorizara a la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) a comparecer ante notario a promover las diligencias notariales de remediación a las que hace referencia el artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, del inmueble propiedad del CONAPINA, ubicado en finca La Gloria, Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO N. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 154, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que la Ministra de Cultura, la Licenciada Mariem Eunice Pleitez, por medio de oficio A100/039/2022 de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, solicitó en donación o comodato la porción del inmueble que ocupa el Parque Saburo Hirao, en razón de que, el Ministerio de Cultura quiere realizar gestiones tendientes a buscar cooperación para la inversión en mejoras estructurales y equipamiento que se necesitan para recibir adecuadamente a todos los niños, jóvenes y demás

usuarios del parque, en virtud que se trata de un espacio cultural formativo. **II.** Que en oficio con referencia A100/487/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Ministra de Cultura manifiesta que el Instituto Geográfico de Catastro Nacional, recomendó realizar una nueva remediación del inmueble, en virtud que, el 23 de septiembre de 2013, el Consejo nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), remidió el inmueble de su propiedad, y al realizar dichas diligencias, en el levantamiento topográfico no se incluyó, por motivos desconocidos, la porción de terrenos donde se ubica el Parque Saburo Hirao. Por lo anterior, es de mencionar que, el citado inmueble registralmente tenía un área de 94,394.41 m² y resultó de la remediación una extensión superficial menor que la mencionada, siendo un área de 78,890.64 m², por lo que, la nueva remediación la estaría ejecutando el Ministerio de Cultura, para posteriormente realizar las diligencias legales correspondientes. **III.** Que, en razón de lo expuesto, se tomaron acuerdos con el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Cultura, Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) y Centro de Registros (CNR) con relación al inmueble propiedad del CONAPINA, con matrícula 60206295-00000 e identificación catastral 0614UD4-33, ubicado en Finca La Gloria, Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador. **IV.** Que a través de oficio con referencia ILP/DE/ING/373/06/2023, de fecha uno de junio del presente año, el Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad remitió en original el Plano de Remediación aprobado por el CNR, la resolución de aprobación, descripción técnica y memoria Descriptiva del inmueble citado en el considerando III, para realizar las diligencias notariales de remediación correspondientes. **V.** Que las referidas diligencias notariales de remediación deben ser solicitadas por el titular del inmueble o quien haga sus veces, por lo que, es importante remitirnos al artículo 156 de la Ley Crecer Juntos, que establece que el órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo y al artículo 157 que hace alusión a las competencias del referido Consejo, siendo una de ellas la prevista en el artículo 11) “Acordar la adquisición, disposición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles”. **VI.** En ese sentido, es importante mencionar que con abe en lo regulado en el artículo 159, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al presidente y a su suplente, quienes ejercerán el cargo durante dos años, asimismo, establece que el presidente presentará judicial y extrajudicialmente al CONAPINA. **VII.** Que en el acuerdo N.3 de la Sesión Ordinaria N. X del Consejo Directivo del CONAPINA, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se acordó nombrar a la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena como Presidenta del Consejo Directivo del CONAPINA a partir del 31 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2025. **VIII.** Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Crecer Juntos, es procedente autorizar a la Presidente del Consejo Directivo del CONAPINA a que comparezca ante notario para promover las diligencias de remediación del inmueble antes citado, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. **POR TANTO**, en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 156, 157 número 11 y 159 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, **ACUERDA: I. AUTORIZAR** a la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) a comparecer ante notario para promover las diligencias notariales de remediación a las que hace referencia el artículo 15 de la Ley del ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, del inmueble propiedad del CONAPINA, con

matrícula 60206295-00000 e identificación catastral 0614UD-33, ubicado en finca La Gloria, Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Puntos UCP: 1. Adjudicación de Adquisición de tarjetas electrónicas de supermercado para el personal del CONAPINA para el año 2023. Presentó la licenciada Rilma Carias, Jefa UCP; quien informó sobre la publicación de este proceso que fue realizada en fecha 16 de junio de 2023 señalando el 22 de junio como fecha para la recepción de ofertas; en dicho proceso ofertó la sociedad Calleja S.A. de C.V. por un monto de Ciento ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$185,000.00), se procedió a la evaluación de la oferta en cuanto a su capacidad legal, documentación legal, evaluación financiera y técnica y habiendo superado las evaluaciones y siendo único ofertante, se solicita al pleno adjudicar el referido contrato al ofertante. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cinco votos el **ACUERDO N. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ), artículos 18, 21, 39 y 96 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Directivo del CONAPINA, mediante Acuerdo No. 1, emitido en el desarrollo de su Sesión Extraordinaria No. IV, celebrada en fecha trece de junio de dos mil veintitrés, acordó delegar a la Directora Ejecutiva del CONAPINA, entre otras, la facultad de aprobar los documentos de solicitud de ofertas, adendas y/o enmiendas, así como nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas, Evaluadores y/o Evaluadores Técnicos y nombrar a los Administradores de Contratos u Órdenes de Compra. **II.** Que, actuando dentro de las facultades otorgadas en el precitado Acuerdo, la Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del CONAPINA, emitió el Acuerdo No. DE/51/2023, de fecha quince de junio del presente año, por medio del cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso por **LICITACIÓN COMPETITIVA REF.: No. LC-01/2023-CONAPINA “ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, y se efectuó el nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas, el cual quedó integrado por: Licda. Rilma Elizabeth Carías Montenegro, Jefa de la Unidad de Compras Públicas; Licda. Isabel Margarita Calderón de Reyes, Analista Jurídico; Licda. Tania Nohemy Díaz López, Unidad Especializada de Talento Humano y Unidad Solicitante, y Licda. Zoila Elizabeth Segovia Contreras, Analista Financiero. **III.** Que, con fecha veintidós de junio del presente año, se procedió a la recepción y apertura pública de ofertas, recibándose una única oferta de conformidad al detalle siguiente:

NO.	OFERTANTE	MONTO TOTAL OFERTADO US\$
1	CALLEJA, S.A. DE C.V.	\$185,000.00

IV. Que, según informe presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, se verificó que el oferente **CALLEJA, S.A. DE C.V.** se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, de seguridad social y previsual; asimismo se consultó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, el listado de los incapacitados e inhabilitados, encontrando que dicho oferente no se encuentra en las situaciones a que refieren los artículos 24 y 25 de la LCP. **V.** Que el Panel de Evaluación de Ofertas expresó que en la Primera Etapa: Verificación de la Capacidad Legal, se encontraron inconsistencias

en algunos documentos, por lo que, de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas, se realizaron las prevenciones correspondientes las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma, por lo que la oferente **CALLEJA, S.A. DE C.V.** es **ELEGIBLE** para continuar con la siguiente etapa de evaluación: Capacidad Financiera. **VI.** Que, en la evaluación de la Capacidad Financiera, se analizaron los Estados Financieros Básicos del oferente, correspondientes al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022, debidamente auditados e inscritos en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros; lo anterior con base a las razones financieras siguientes:

ÍNDICES FINANCIEROS	PUNTAJE
Índice de Solvencia o Corriente	5
Capital de Trabajo	5
Índice de Endeudamiento	5
TOTAL	15 PUNTOS

Obteniendo, como resultado, las puntuaciones siguientes: **Índice de Solvencia**

OFERENTE	2021		2022	
	ÍNDICE	PUNTOS	ÍNDICE	PUNTOS
CALLEJA, S.A. DE C.V.	3.44	5	2.45	5

Índice de Capital de Trabajo

OFERENTE	2021		2022	
	ÍNDICE	PUNTOS	ÍNDICE	PUNTOS
CALLEJA, S.A. DE C.V.	\$338,417,888.62	5	\$2354,068,010.18	5

Índice de Endeudamiento

OFERENTE	2021		2022	
	ÍNDICE	PUNTOS	ÍNDICE	PUNTOS
CALLEJA, S.A. DE C.V.	0.26	5	0.37	4

Consolidado de Evaluación Financiera

ÍNDICES FINANCIEROS	CALLEJA, S.A. DE C.V.			
	2021		2022	
	ÍNDICE	PUNTOS	ÍNDICE	PUNTOS
ÍNDICE DE SOLVENCIA	3.44	5	2.45	5
ÍNDICE DE CAPITAL DE TRABAJO	\$338,417,888.62	5	\$354,068,010.18	5
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	0.26	5	0.37	4
PUNTAJE OBTENIDO POR AÑO		15		14
PUNTAJE FINAL	14.50 PUNTOS			

A partir del análisis financiero realizado a las cifras presentadas en los estados financieros del

oferente **CALLEJA, S.A. DE C.V.** y considerando que este logró superar los puntajes en ambos años, alcanzando un puntaje de catorce punto cinco puntos, se determinó que posee una situación financiera aceptable, por lo que se le considera **“ELEGIBLE”** para continuar con la siguiente etapa de evaluación. **VII.** Que, según informe presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, durante la etapa de evaluación técnica, **CALLEJA, S.A. DE C.V.** obtuvo los siguientes resultados:

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	CALLEJA S.A DE C.V.
1	Listado de las Sucursales clasificados por zonas (Occidente, Centro y Oriente) con sus respectivas direcciones: Sucursales en las tres zonas del país.....30 Sucursales en dos zonas del país.....20 Sucursales en una zona del país.....10	30	30
2	Cumplimiento de todos los aspectos técnicos de lo estipulado en la Sección II - Alcance del Suministro de los Bienes Cumple con todos los aspectos técnicos15 No cumple con todos los aspectos técnicos0	15	0
3	Plazo de entrega de las tarjetas electrónicas posterior a la recepción de la orden de pedido de cada entrega. De 4 a 7 días hábiles.....10 De 8 a 10 días hábiles.....5 Mas de 10 días hábiles.....0	10	10
4	Experiencia en el suministro, conforme lo establecido en el formulario F5 Presenta 2 Cartas de Referencias.....15 Presenta 1 Carta de Referencia.....10 No presenta Cartas de Referencias.....0	15	15
Total		70	55

Respecto del cumplimiento de todos los aspectos técnicos estipulados en la Sección II – Alcance del Suministro de los Bienes, **CALLEJA, S.A. DE C.V.** obtuvo un puntaje de cero puntos debido a que estableció en su oferta que la reposición de las tarjetas electrónicas, en caso de robo o extravío, tendría un costo de \$2.00, siendo lo solicitado que la reposición de las mismas no tuviera ningún costo. **VIII.** Posteriormente, y según el Informe de Evaluación presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, respecto de la evaluación económica, el oferente **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, obtuvo el siguiente puntaje:

Oferente	Criterio de Evaluación	
	Oferta Económica US\$	Total 15 puntos
Calleja, S.A. de C.V.	\$ 185,000.00	15

IX. A partir de las diferentes evaluaciones realizadas a la oferta presentada por **CALLEJA, S.A. DE C.V.** el consolidado de evaluación resultó conforme se detalla a continuación:

No.	Oferente	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Total
		15 puntos	70 puntos	15 puntos	100 puntos

1	Calleja, S.A. de C.V.	14.50	55	15	84.5
---	-----------------------	-------	----	----	------

X. Por consiguiente, el Panel de Evaluación de Ofertas **RECOMENDÓ: A. ADJUDICAR**, la **LICITACIÓN COMPETITIVA REF.: No. LC-01/2023-CONAPINA “ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, como **ÚNICA OPCIÓN** a **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 185,000.00)**, equivalentes al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1,850	Unidad	Tarjetas electrónicas de supermercado con valor nominal de cien 00/100 dólares de lo Estados Unidos de Norte América (US\$100.00), divididos en dos recargas de cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América en los meses de junio y noviembre.

POR LO TANTO: En uso de sus facultades legales **ACUERDA: I. ADJUDICAR**, la **LICITACIÓN COMPETITIVA REF.: No. LC-01/2023-CONAPINA “ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, como **ÚNICA OPCIÓN** a **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 185,000.00)**, equivalentes al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1,850	Unidad	Tarjetas electrónicas de supermercado con valor nominal de cien 00/100 dólares de lo Estados Unidos de Norte América (US\$100.00), divididos en dos recargas de cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América en los meses de junio y noviembre.

II. NOTIFÍQUESE. Continuando con el punto se presentó la Contratación directa de Servicios de internet, cable tv, telefonía fija y móvil para el CONAPINA, informando que mediante acuerdo 4 de fecha 13 de junio de 2023, este pleno emitió el calificativo de urgencia y autorización de contratación directa, el cual fue publicado en fecha 21 de junio de 2023 y en fecha 26 de junio del mismo año se recibieron ofertas, obteniendo como ofertante a Telemóvil El Salvador S.A. de C.V., posteriormente se efectuaron las evaluaciones en cuanto a capacidad legal, documental, financiera y técnica superando cada una de ellas, por lo cual se solicita al pleno que se adjudique al ofertante como única opción por un monto de Ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$199,940.00). Seguidamente, el pleno emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO N. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional

de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ), artículos 18, 21, 39 y 96 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Directivo del CONAPINA, mediante Acuerdo No. 4, emitido en el desarrollo de su Sesión Extraordinaria No. IV, celebrada en fecha trece de junio de dos mil veintitrés, acordó calificar de urgente y autorizar la Contratación Directa para la adquisición de los servicios de internet, cable tv, telefonía fija y móvil para el CONAPINA, y se efectuó el nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas, el cual quedó integrado por: Inga. Marjorie Lissette García de Martínez, Técnica Designada de la Unidad de Compras Públicas; Licda. Rilma Elizabeth Carías Montenegro, Analista Jurídico; Ing. Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo, Unidad Solicitante/Experto en la Materia, y Licda. Zoila Elizabeth Segovia Contreras, Analista Financiero. **II.** Que, con fecha veintiséis de junio del presente año, se procedió a la recepción de ofertas, recibándose una única oferta de conformidad al detalle siguiente:

NO.	OFERTANTE
1	TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

III. Que, según informe presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, se verificó que el oferente **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, de seguridad social y previsional; asimismo se consultó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, el listado de los incapacitados e inhabilitados, encontrando que dicho oferente no se encuentra en las situaciones a que refieren los artículos 24 y 25 de la LCP. **IV.** Que el Panel de Evaluación de Ofertas expresó que en la Primera Etapa: Verificación de la Capacidad Legal, se encontraron inconsistencias en algunos documentos, por lo que, de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas, se realizaron las prevenciones correspondientes las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma, por lo que el oferente **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** es **ELEGIBLE** para continuar con la siguiente etapa de evaluación: Capacidad Financiera. **V.** Que, en la evaluación de la Capacidad Financiera, se analizaron los Estados Financieros Básicos del oferente, correspondientes al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022, debidamente auditados e inscritos en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros; lo anterior con base a las razones financieras siguientes:

ÍNDICES FINANCIEROS	PUNTAJE
Activos Totales	5
Coeficiente de Solvencia	5
Rentabilidad del Patrimonio	5
TOTAL	15 PUNTOS

Obteniendo, como resultado, las puntuaciones siguientes: **Activos Totales**

OFERENTE	2021		2022	
	RESULTADO	PUNTOS	RESULTADO	PUNTOS
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$649,417.00	5	\$686,681.00	5

Coeficiente de Solvencia

OFERENTE	2021		2022	
	RESULTADO	PUNTOS	RESULTADO	PUNTOS
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	0.58	4	0.7	4

Rentabilidad del Patrimonio

OFERENTE	2021		2022	
	RESULTADO	PUNTOS	RESULTADO	PUNTOS
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	12.58%	5	-0.48%	0

Consolidado de Evaluación Financiera

RESULTADOS DE ÍNDICES	2021			2022		
	RESULTADO	INDICE	PUNTAJE	RESULTADO	INDICE	PUNTAJE
ACTIVOS TOTALES	649,417.00	649,417.00	5	686,681.00	686,681.00	5
COEFICIENTE DE SOLVENCIA	123360/212659	0.58	4	137844/196887	0.70	4
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	9043/71873	12.58%	5	(24136/49857)	-0.48%	0
Puntos por año			14			9
Promedio puntos obtenidos				11.50		

A partir del análisis financiero realizado a las cifras presentadas en los estados financieros del oferente **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y considerando que este logró superar los puntajes en ambos años, alcanzando un puntaje de once punto cinco puntos, se determinó que posee una situación financiera aceptable, por lo que se le considera **“ELEGIBLE”** para continuar con la siguiente etapa de evaluación. **VI.** Que, según informe presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, durante la etapa de evaluación técnica, **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** obtuvo los siguientes resultados:

No	ASPECTOS A EVALUAR	TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.				
		LOTES				
		PUNTAJE	"1"	"2"	"3"	"4"
			INTERNET	CABLE TV	TELEFONIA FIJA	TELEFONIA MOVIL
1	Presentación del producto de acuerdo a especificaciones técnicas solicitadas por el CONAPINA.	50	50	50	50	50

	Si cumple con todos los aspectos de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y CONDICIONES ESPECIALES = 50 puntos No cumple con todos los aspectos de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y CONDICIONES ESPECIALES = 0 puntos					
2	Experiencia del oferente en los servicios requeridos: Presenta 3 referencias con calificativo de excelente o muy bueno = 3 puntos Presenta 2 referencias con calificativo de excelente o muy bueno = 2 puntos Presenta 1 referencia con calificativo de excelente o muy bueno = 1 punto No presenta referencias = 0 puntos	3	3	3	3	3
3	Cobertura a nivel nacional con red propia Presenta cobertura a nivel nacional con red propia = 13 puntos No presenta cobertura a nivel nacional con red propia = 0 puntos	13	13	13	13	13
4	Detalle del tiempo de instalación del servicio De 15 días a un mes = 4 puntos Más de un mes = 0 puntos	4	4	4	4	4
	TOTAL DE PUNTOS	70	70	70	70	70

VII. Posteriormente, y según el Informe de Evaluación presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, respecto de la evaluación económica, el oferente TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obtuvo el siguiente puntaje:

TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.				
LOTES	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US\$	Oferta Económica US\$	Total 15 puntos
LOTE 1 INTERNET	1-MINISTERIO DE HACIENDA / CONAPINA IP VPN 30 MBPS 1- INTERNET SD-WAN CONAPINA 300 MBPS 10-POR CADA RANGO- SERVICIO DE IP PUBLICAS 2-INTERNET INALAMBRICO EMPRESARIAL PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONAPINA CAPACIDAD (1 DE 60 MBPS) (1 DE 5 MBPS) 13-CONFIGURACION DE INTERNET DEDICADO PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA (JUNTA DE PROTECCION DE NIÑEZ, 25 MBPS) 19-INTERNET (CONECTIVIDAD WAN) PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA A NIVEL NACIONAL (7 DE 10 MBPS), (8 DE 15 MBPS) Y (4 DE 20 MBPS)	10,408.23	62,449.38	15
LOTE 2 CABLE TV	CABLE TV- TIPO HFC/ IP TV	241.59	1,449.54	15
LOTE 3 TELEFONIA FIJA	TELEFONIA FIJA (65), TELEFONIA DEPARTAMENTALES (52)	3,345.12	20,070.72	15

LOTE 4 TELEFONIA MOVIL	TELEFONIA MOVIL (596), TERNET MIFI 6GB (10), SIM CARD 10GB (371), STOCK DE EQUIPOS MOVILES (10)	19,328.41	115,970.46	15
TOTAL 6 MESES IVA INCLUIDO			199,940.10	

VIII. A partir de las diferentes evaluaciones realizadas a la oferta presentada por **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** el consolidado de evaluación resultó conforme se detalla a continuación:

Ítems	TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.			
	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Total
	15 puntos	70 puntos	15 puntos	100 puntos
LOTE 1 INTERNET	11.50	70	15	96.50
LOTE 2 CABLE TV	11.50	70	15	96.50
LOTE 3 TELEFONIA FIJA	11.50	70	15	96.50
LOTE 4 TELEFONIA MOVIL	11.50	70	15	96.50

IX. Por consiguiente, el Panel de Evaluación de Ofertas **RECOMENDÓ: A. ADJUDICAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-01/2023-CONAPINA “SERVICIOS DE INTERNET, CABLE TV, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, como **ÚNICA OPCIÓN** a **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 199,940.10)**. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales **ACUERDA: I. ADJUDICAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-01/2023-CONAPINA “SERVICIOS DE INTERNET, CABLE TV, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, como **ÚNICA OPCIÓN** a **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 199,940.10)**. **II. NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto la licenciada Carías presentó la solicitud de Declaratoria de sin efecto de la Licitación pública para la adquisición de uniformes para el personal de CONAPINA. Ante lo cual, informó que por Acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria No. II de fecha 12 de enero de 2023 y atendiendo a la Delegación de facultades a la Directora Ejecutiva del CONAPINA se aprobaron las bases de licitación o términos de referencia de concursos, así como nombrar las comisiones de evaluación de ofertas en todo tipo de procesos de adquisición o contratación. Se inició el proceso en etapa de evaluación de ofertas y en reunión sostenida entre la Directora Ejecutiva, el Gerente Financiero y la Jefa de la Unidad de Compras Públicas se abordó la situación actual de los centros de atención institucional – Centros de Integración Social y Centros de Acogimiento, en cuanto a situaciones que afectan a la población atendida en los mismos, en lo que respecta a sus condiciones de salud, higiene personal y alimentación. Que en razón del clima y las altas temperaturas por el día y las lluvias por la noche se generan altos niveles de humedad

provocando problemas dermatológicos en la población atendida en los Centros de Integración Social. Esto ha llevado a identificar la necesidad de suministrar más vestimenta para el uso diario de los adolescentes, así como medicamentos para tratar dichas patologías y artículos de higiene personal. Que la asignación presupuestaria aprobada para la adquisición de alimentos para los Centros de Integración Social y Centros de Acogimiento no ha sido suficiente para garantizar las necesidades proyectadas para el presente año, incluso se ha recortado el beneficio de alimentación para el personal CONAPINA que atiende en los Centros de Integración Social. Y que siendo el CONAPINA el ente rector del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo primordial es garantizar el pleno goce de los derechos de la niñez y adolescencia, y cuyo funcionamiento, de conformidad al artículo 115 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia -Ley Crecer Juntos-, ha sido declarado de interés público y nacional, se vuelve imperante dar cumplimiento a las funciones y competencias que, por ministerio de ley, se le atribuyen. Que tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Crecer Juntos, el Estado debe de garantizar, de forma prioritaria, todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante la asignación de recursos para la prestación de servicios públicos y atención en situación de vulnerabilidad o cualquier otro tipo de atención que se requiera; así mismo, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías, es decir, favorecer su desarrollo físico, espiritual psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Crecer Juntos. En virtud de todo lo anterior se solicitó al pleno dejar sin efecto el proceso de licitación en mención para el redireccionamiento de los fondos asignados al mismo. Seguidamente, el pleno emitió por mayoría con cuatro votos el **ACUERDO N. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ), artículos 18 inc. 1º, 40 literal “a” y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO:** **I.** Que el Consejo Directivo del CONAPINA, mediante Acuerdo No. 1, emitido en el desarrollo de su Sesión Ordinaria No. II, celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, acordó delegar a la Directora Ejecutiva del CONAPINA, entre otras, la facultad de gestionar los procesos de adjudicación y contratación de bienes o servicios que no excedan del monto de la libre gestión, aprobar las bases de licitación o términos de referencia de concursos y suscribir los respectivos contratos, así como nombrar las comisiones de evaluación de ofertas en todo tipo de procesos de adquisición o contratación y de las comisiones de alto nivel para el análisis de los recursos. **II.** Que, actuando dentro de las facultades otorgadas en el precitado Acuerdo, la Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del CONAPINA, emitió el Acuerdo No. DE/35/2023, de fecha veintiocho de abril del presente año, por medio del cual se aprobaron las Bases del proceso por **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-07/2023-CONAPINA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, y se efectuó el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual quedó integrada por: Licda. Deisy del Carmen Figueroa Serrano, Técnica Designada de la Unidad de Compras Públicas; Licda. Coralía Moreira Guerra, Asesora Legal; Lic. Miguel Alberto Cáceres Portillo,

Licda. Tania Nohemy Díaz López y Licda. Mirian del Carmen Alvarado, Técnicos de la Unidad Solicitante, y Licda. Martha Dinora Bonilla, Analista Financiero. **III.** Que dicho proceso de Licitación Pública se encuentra en su etapa de evaluación de ofertas, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **IV.** Que en reunión sostenida entre la Directora Ejecutiva, el Gerente Financiero y la Jefa de la Unidad de Compras Públicas se abordó la situación actual de los centros de atención institucional – Centros de Integración Social y Centros de Acogimiento, en cuanto a situaciones que afectan a la población atendida en los mismos, en lo que respecta a sus condiciones de salud, higiene personal y alimentación. **V.** Que en razón del clima y las altas temperaturas por el día y las lluvias por la noche se generan altos niveles de humedad provocando problemas dermatológicos en la población atendida en los Centros de Integración Social. Esto ha llevado a identificar la necesidad de suministrar más vestimenta para el uso diario de los adolescentes, así como medicamentos para tratar dichas patologías y artículos de higiene personal. **VI.** Que la asignación presupuestaria aprobada para la adquisición de alimentos para los Centros de Integración Social y Centros de Acogimiento no ha sido suficiente para garantizar las necesidades proyectadas para el presente año, incluso se ha recortado el beneficio de alimentación para el personal CONAPINA que atiende en los Centros de Integración Social. **VII.** Que siendo el CONAPINA el ente rector del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo primordial es garantizar el pleno goce de los derechos de la niñez y adolescencia, y cuyo funcionamiento, de conformidad al artículo 115 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia – Ley Crecer Juntos, ha sido declarado de interés público y nacional, se vuelve imperante dar cumplimiento a las funciones y competencias que, por ministerio de ley, se le atribuyen. **VIII.** Que tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Crecer Juntos, el Estado debe de garantizar, de forma prioritaria, todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante la asignación de recursos para la prestación de servicios públicos y atención en situación de vulnerabilidad o cualquier otro tipo de atención que se requiera; así mismo, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías, es decir, favorecer su desarrollo físico, espiritual psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Crecer Juntos. **IX.** Que a fin de atender las necesidades expuestas anteriormente, así como dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior y a lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley Crecer Juntos, en cuanto a las condiciones específicas que se deben cumplir para los programas vinculados con las medidas de acogimiento y con adolescentes con responsabilidad penal, en cuanto a velar y proveer alimentación, vestido adecuado, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal, es preciso que el CONAPINA disponga de los recursos financieros necesarios para realizar las gestiones administrativas pertinentes que le permitan garantizar el derecho a la salud integral y alimentación de la población atendida en sus diferentes Centros, dando efectividad a los derechos reconocidos en la Ley Crecer Juntos. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales **ACUERDA: I. DEJAR SIN EFECTO** el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-07/2023-CONAPINA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”, por razones

de interés público, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II. REDIRECCIONAR** los fondos asignados al proceso en mención para la adquisición de los recursos que sean necesarios para satisfacer las necesidades identificadas y así garantizar los derechos de la niñez y adolescencia atendida en los diferentes Centros de Integración Social y Centros de Acogimiento. **III. AUTORIZAR** a la Gerencia Financiera realizar las gestiones administrativas pertinentes para la reorientación de los fondos. **IV. HACER** del conocimiento a la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso en mención para los efectos correspondientes. **NOTIFÍQUESE.** En este punto se hace constar que existe un error involuntario en la impresión correlativa de los acuerdos y que para subsanarse constan en esta acta con la numeración y la partícula bis. Solicitud de modificación de contratos de alimentos. La licenciada Carias indicó como antecedente los acuerdos emitidos por esta pleno para la adjudicación de cinco contratos de suministro de bienes para la adquisición de alimentos; no obstante, la administradora de contratos ha solicitado el incremento de los mismo por un monto del veinte por ciento para brindar los insumos necesarios a los Centros. En virtud de lo anterior se solicitó al pleno la modificativa de los mismos, emitiendo el **ACUERDO N. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos) y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que en Sesión Ordinaria N. VII, celebrada en fecha 12 de abril de 2023, mediante Acuerdo N. 2, el Consejo Directivo del CONAPINA realizó la adjudicación total del proceso por Licitación Pública No. **LP-03/2023-CONAPINA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, como **ÚNICA OPCIÓN**, a **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 189,999.99)**. **II.** Que derivado de la adjudicación relacionada en el romano anterior, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes No. 07/2023 **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, con **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$189,999.99)**, equivalentes al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	AGUACATE	Variedad hass de primera calidad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, limpio, sin manchas, ni picaduras.	Libra	7,000	\$ 2.10	\$ 14,700.00
2	AJOS	Grande, empacado en red de polietileno sellado.	Libra	458	\$ 3.50	\$ 1,603.00
3	APIO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo de 2 libras por manajo.	Manajo	208	\$ 2.50	\$ 520.00

4	AYOTE TIERNO	Fresco, consistencia firme, sin daños y de color característico, 3 unidades por libra.	Libra	1,400	\$ 1.50	\$ 2,100.00
5	BROCOLI	Sin manchas, flor unida, de consistencia firme, sin tallo, sin daños y de color característico.	Libra	2,613	\$ 0.98	\$ 2,560.74
6	CAMOTE	Sin manchas, de consistencia firme, fresco, sin daños y de color característico.	Libra	832	\$ 1.35	\$ 1,123.20
7	CEBOLLA	Sin tallo, sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con cáscara, sin manchas; puede ser de 2 tipos: blanca o perla, con peso máximo de 3 unidades por libra.	Libra	11,063	\$ 0.95	\$ 10,509.85
8	CHILE VERDE	Color verde brillante, sin lastimaduras, ni manchas, fresco y crujiente, consistencia firme y uniforme. Con un peso de 4 unidades por libra.	Libra	8,515	\$ 0.95	\$ 8,089.25
9	CHIPILIN	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, libre de plagas, sin picaduras y fresco, peso mínimo 2 libras.	Manojo	75	\$ 2.50	\$ 187.50
10	CILANTRO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo 2 libra.	Manojo	273	\$ 3.50	\$ 955.50
11	COLIFLOR	Sin manchas, flor unida, sin tallo y sin daños, de consistencia firme y uniforme.	Libra	1,365	\$ 0.95	\$ 1,296.75
12	EJOTE	Tierno, sin manchas, color uniforme, consistencia firme, crujiente, fresco y limpio.	Libra	1,627	\$ 1.00	\$ 1,627.00
13	ELOTE	Blanco, tierno, sano sin manchas, color uniforme, fresco y limpio.	Libra	975	\$ 0.50	\$ 487.50
14	ESPINACA	Manojos frescos, limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso mínimo 2 libras.	Manojo	156	\$ 2.50	\$ 390.00
15	FRESA	Fresca, color rojo, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	700	\$ 3.50	\$ 2,450.00
16	GUAYABA MANZANA	Dulce, consistencia firme, color verde claro brillante uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con peso promedio de 3 unidades por libra.	Libra	5,200	\$ 1.75	\$ 9,100.00
17	GUINEO	De primera calidad, color amarillo característico, sin manchas, consistencia firme y uniforme, estado de maduración óptima, empacado en caja de cartón corrugado.	Libra	14,100	\$ 0.58	\$ 8,178.00
18	GÜISQUIL	Criollo, fresco consistencia firme, color verde, brillante, uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas (hongos) y sin raíces. Promedio de 3 unidades por libra.	Libra	5,356	\$ 0.55	\$ 2,945.80
19	HIERBA BUENA	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manojo 2 libras.	Manojo	40	\$ 3.00	\$ 120.00
20	HOJA DE MORA	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso del manojo 2 libras.	Manojo	13	\$ 2.50	\$ 32.50
21	LECHUGA ARREPOLLADA	Fresca, limpia, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	7,085	\$ 0.98	\$ 6,943.30

22	LIMÓN	Color verde – brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme, adecuado punto de maduración.	Libra	4,095	\$ 1.20	\$ 4,914.00
23	MANZANA GALA	Variedad Gala o Fuji, dulce, N° 150 consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libra	2,860	\$ 1.50	\$ 4,290.00
24	MANZANA VERDE	Variedad verde, N° 150, de consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas	Libra	1,040	\$ 1.75	\$ 1,820.00
25	MARACUYA	Madura, color verde o amarilla, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme.	Libra	4,524	\$ 1.50	\$ 6,786.00
26	MELON	Dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración.	Libra	11,466	\$ 0.60	\$ 6,879.60
27	MELOCOTON	CALIDAD DE EXPORTACION, Dulce de consistencia firme sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas sin humedad, limpio, con peso promedio 3 a 4 unidades por libra.	Libra	1,612	\$ 2.25	\$ 3,627.00
28	MORA PARA REFRESCO	Fresca, color rojo intenso, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	200	\$ 2.00	\$ 400.00
29	NARANJA	Variedad piña jugosa, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración, para consumo inmediato.	Libra	2,300	\$ 0.58	\$ 1,334.00
30	PAPA	Variedad Soloma color uniforme, lisa, sin lastimaduras, protuberancias, grietas, hongos, sin suciedad extrema y sin humedad, grandes 3 unidades por libra.	Libra	9,800	\$ 0.95	\$ 9,310.00
31	PAPAYA	Variedad criolla, dulce, color zarazo, característico, sin lastimaduras, limpias, frescas, sin manchas debe venir envuelta en papel de diario o empaque.	Libra	12,935	\$ 0.70	\$ 9,054.50
32	PEPINO	Verde oscuro brillante, sin manchas, limpio, libre de humedad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, peso 3 unidades por libra.	Libra	5,850	\$ 0.50	\$ 2,925.00
33	PERA	Verde o roja, dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libra	754	\$ 1.75	\$ 1,319.50
34	PEREJIL	Los Manojos, deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manojos 2 Libras.	Manojos	70	\$ 3.00	\$ 210.00
35	PIÑA DE AZUCARÓN SIN HOJA	Debe tener consistencia firme y uniforme, sin lastimaduras, fresca y limpia, de color pinto, peso promedio.	Libra	3,120	\$ 0.75	\$ 2,340.00
36	PIPIAN	Con brillo, color uniforme, de consistencia firme, fresco, sin manchas y sin lastimaduras, peso entre 2 ó 3 unidades por libra.	Libra	5,122	\$ 0.90	\$ 4,609.80
37	PLÁTANO	Color amarillo, consistencia dura, cáscara lisa, sin lastimaduras, tronco y punta completamente firmes, adecuado estado de maduración. Promedio de 2 unidades por libra.	Libra	30,200	\$ 0.65	\$ 19,630.00

38	RÁBANO SIN HOJAS	Fresco y limpio, de color rojo brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme. De 5 a 7 unidades por libra.	Libra	2,288	\$ 0.80	\$ 1,830.40
39	REMOLACHA SIN HOJA	De consistencia firme y uniforme, con raicillas frescas, sin lastimaduras, libre de humedad y sin hojas.	Libra	481	\$ 0.60	\$ 288.60
40	RETOÑO DE SOYA	Aspecto fresco y limpio, color característico, sin lastimaduras, libre de humedad.	Libra	338	\$ 1.50	\$ 507.00
41	REPOLLO	Pueden ser de dos variedades criollo o nova, limpio, libre de plagas, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	2,145	\$ 0.45	\$ 965.25
42	SANDÍA	De consistencia sólida, pesada, color característico – brillante limpia, sin lastimaduras, ni manchas.	Libra	23,000	\$ 0.50	\$ 11,500.00
43	TAMARINDO	Sin cáscara, libre de materias extrañas al producto, color y olor característico, de cosecha reciente, empaque adecuado.	Libra	416	\$ 1.50	\$ 624.00
44	TOMATE DE COCINA	Variedad tolstoi o Santa Cruz, consistencia firme, fresco, color zarazo - brillante, limpio, libre de humedad y sin lastimaduras.	Libra	16,400	\$ 0.90	\$ 14,760.00
45	YUCA	Variedad Rosada, fresca, textura y color característico al producto, libre de humedad, sin lastimaduras.	Libra	1,443	\$ 0.65	\$ 937.95
46	ZANAHORIA SIN HOJAS	Aspecto limpio, fresca, color anaranjado brillante, sin manchas oscuras, sin tallo y sin humedad. Tamaño promedio de 2 a 3 unidades por libra.	Libra	5,850	\$ 0.55	\$ 3,217.50
TOTAL						\$ 189,999.99

III. Que mediante Memorandum GO/UALCA/096/2023, la Dra. Ana Marielos Castro, en su calidad de Administradora de Contrato, solicitó la modificación del Contrato de Suministro de Bienes No. 07/2023 en el sentido de disminuir el monto contractual en un tres punto cero cinco por ciento (3.05%), equivalente a CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,791.80), así como también incrementarlo en un veintitrés punto cero cinco por ciento (23.05%), equivalente a CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 43,791.75), siendo el efecto final incrementar en un veinte por ciento (20%) el monto original del contrato, equivalente a TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 37,999.95), siendo el nuevo monto contractual de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$227,999.94), de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A REDUCIR	MONTO A REDUCIR	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO EN AUMENTO	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
1	AGUACATE	Variedad hass de primera calidad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, limpio, sin manchas, ni picaduras.	Libra	7,000	\$ 2.10	0	\$ 0.00	2,800	\$ 5,880.00	9,800	\$ 20,580.00
2	AJOS	Grande, empaçado en red de polietileno sellado.	Libra	458	\$ 3.50	0	\$ 0.00	200	\$ 700.00	658	\$ 2,303.00

3	APIO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo de 2 libras por manajo.	Manajo	208	\$ 2.50	6	\$ 15.00	0	\$ 0.00	202	\$ 505.00
4	AYOTE TIERNO	Fresco, consistencia firme, sin daños y de color característico, 3 unidades por libra.	Libra	1,400	\$ 1.50	0	\$ 0.00	400	\$ 600.00	1,800	\$ 2,700.00
5	BROCOLI	Sin manchas, flor unida, de consistencia firme, sin tallo, sin daños y de color característico.	Libra	2,613	\$ 0.98	69	\$ 67.62	0	\$ 0.00	2,544	\$ 2,493.12
6	CAMOTE	Sin manchas, de consistencia firme, fresco, sin daños y de color característico.	Libra	832	\$ 1.35	0	\$ 0.00	315	\$ 425.25	1,147	\$ 1,548.45
7	CEBOLLA	Sin tallo, sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con cáscara, sin manchas; puede ser de 2 tipos: blanca o perla, con peso máximo de 3 unidades por libra.	Libra	11,063	\$ 0.95	0	\$ 0.00	3,500	\$ 3,325.00	14,563	\$ 13,834.85
8	CHILE VERDE	Color verde brillante, sin lastimaduras, ni manchas, fresco y crujiente, consistencia firme y uniforme. Con un peso de 4 unidades por libra.	Libra	8,515	\$ 0.95	0	\$ 0.00	1,470	\$ 1,396.50	9,985	\$ 9,485.75
9	CHIPILIN	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, libre de plagas, sin picaduras y fresco, peso mínimo 2 libras.	Manajo	75	\$ 2.50	14	\$ 35.00	0	\$ 0.00	61	\$ 152.50
10	CILANTRO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo 2 libra.	Manajo	273	\$ 3.50	0	\$ 0.00	46	\$ 161.00	319	\$ 1,116.50
11	COLIFLOR	Sin manchas, flor unida, sin tallo y sin daños, de consistencia firme y uniforme.	Libra	1,365	\$ 0.95	58	\$ 55.10	0	\$ 0.00	1,307	\$ 1,241.65
12	EJOTE	Tierno, sin manchas, color uniforme, consistencia firme, crujiente, fresco y limpio.	Libra	1,627	\$ 1.00	7	\$ 7.00	0	\$ 0.00	1,620	\$ 1,620.00
13	ELOTE	Blanco, tierno, sano sin manchas, color uniforme, fresco y limpio.	Libra	975	\$ 0.50	283	\$ 141.50	0	\$ 0.00	692	\$ 346.00
14	ESPINACA	Manojos frescos, limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso mínimo 2 libras.	Manajo	156	\$ 2.50	9	\$ 22.50	0	\$ 0.00	147	\$ 367.50
15	FRESA	Fresca, color rojo, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	700	\$ 3.50	78	\$ 273.00	0	\$ 0.00	622	\$ 2,177.00
16	GUAYABA MANZANA	Dulce, consistencia firme, color verde claro brillante uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con peso promedio de 3 unidades por libra.	Libra	5,200	\$ 1.75	630	\$ 1,102.50	0	\$ 0.00	4,570	\$ 7,997.50
17	GUINEO	De primera calidad, color amarillo característico, sin manchas, consistencia firme y uniforme, estado de maduración óptima, empacado en caja de cartón corrugado.	Libra	14,100	\$ 0.58	0	\$ 0.00	5,370	\$ 3,114.60	19,470	\$ 11,292.60
18	GÜISQUIL	Criollo, fresco consistencia firme, color verde, brillante, uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas (hongos) y sin raíces. Promedio de 3 unidades por libra.	Libra	5,356	\$ 0.55	0	\$ 0.00	1,954	\$ 1,074.70	7,310	\$ 4,020.50
19	HIERBA BUENA	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manajo 2 libras.	Manajo	40	\$ 3.00	12	\$ 36.00	0	\$ 0.00	28	\$ 84.00
20	HOJA DE MORA	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso del manajo 2 libras.	Manajo	13	\$ 2.50	0	\$ 0.00	0	\$ 0.00	13	\$ 32.50
21	LECHUGA ARREPLLADA	Fresca, limpia, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	7,085	\$ 0.98	566	\$ 554.68	0	\$ 0.00	6,519	\$ 6,388.62

22	LIMÓN	Color verde – brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme, adecuado punto de maduración.	Libra	4,095	\$ 1.20	113	\$ 135.60	0	\$ 0.00	3,982	\$ 4,778.40
23	MANZANA GALA	Variedad Gala o Fuji, dulce, N° 150 consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libra	2,860	\$ 1.50	0	\$ 0.00	214	\$ 321.00	3,074	\$ 4,611.00
24	MANZANA VERDE	Variedad verde, N° 150, de consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas	Libra	1,040	\$ 1.75	175	\$ 306.25	0	\$ 0.00	865	\$ 1,513.75
25	MARACUYA	Madura, color verde o amarilla, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme.	Libra	4,524	\$ 1.50	756	\$ 1,134.00	0	\$ 0.00	3,768	\$ 5,652.00
26	MELON	Dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración.	Libra	11,466	\$ 0.60	642	\$ 385.20	0	\$ 0.00	10,824	\$ 6,494.40
27	MELOCOTON	CALIDAD DE EXPORTACION, Dulce de consistencia firme sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas sin humedad, limpio, con peso promedio 3 a 4 unidades por libra.	Libra	1,612	\$ 2.25	281	\$ 632.25	0	\$ 0.00	1,331	\$ 2,994.75
28	MORA PARA REFRESCO	Fresca, color rojo intenso, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	200	\$ 2.00	0	\$ 0.00	0	\$ 0.00	200	\$ 400.00
29	NARANJA	Variedad piña jugosa, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración, para consumo inmediato.	Libra	2,300	\$ 0.58	0	\$ 0.00	500	\$ 290.00	2,800	\$ 1,624.00
30	PAPA	Variedad Soloma color uniforme, lisa, sin lastimaduras, protuberancias, grietas, hongos, sin suciedad extrema y sin humedad, grandes 3 unidades por libra.	Libra	9,800	\$ 0.95	0	\$ 0.00	4,000	\$ 3,800.00	13,800	\$ 13,110.00
31	PAPAYA	Variedad criolla, dulce, color zarazo, característico, sin lastimaduras, limpias, frescas, sin manchas debe venir envuelta en papel de diario o empaque.	Libra	12,935	\$ 0.70	0	\$ 0.00	3,200	\$ 2,240.00	16,135	\$ 11,294.50
32	PEPINO	Verde oscuro brillante, sin manchas, limpio, libre de humedad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, peso 3 unidades por libra.	Libra	5,850	\$ 0.50	467	\$ 233.50	0	\$ 0.00	5,383	\$ 2,691.50
33	PERA	Verde o roja, dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libra	754	\$ 1.75	0	\$ 0.00	150	\$ 262.50	904	\$ 1,582.00
34	PEREJIL	Los Manojos, deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manojos 2 Libras.	Manojos	70	\$ 3.00	13	\$ 39.00	0	\$ 0.00	57	\$ 171.00
35	PIÑA DE AZUCARÓN SIN HOJA	Debe tener consistencia firme y uniforme, sin lastimaduras, fresca y limpia, de color pinto, peso promedio.	Libra	3,120	\$ 0.75	130	\$ 97.50	0	\$ 0.00	2,990	\$ 2,242.50
36	PIPIAN	Con brillo, color uniforme, de consistencia firme, fresco, sin manchas y sin lastimaduras, peso entre 2 ó 3 unidades por libra.	Libra	5,122	\$ 0.90	232	\$ 208.80	0	\$ 0.00	4,890	\$ 4,401.00
37	PLÁTANO	Color amarillo, consistencia dura, cáscara lisa, sin lastimaduras, tronco y punta completamente firmes, adecuado estado de maduración. Promedio de 2 unidades por libra.	Libra	30,200	\$ 0.65	0	\$ 0.00	14,001	\$ 9,100.65	44,201	\$ 28,730.65
38	RÁBANO SIN HOJAS	Fresco y limpio, de color rojo brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme. De 5 a 7 unidades por libra.	Libra	2,288	\$ 0.80	2	\$ 1.60	0	\$ 0.00	2,286	\$ 1,828.80
39	REMOLACHA SIN HOJA	De consistencia firme y uniforme, con raicillas frescas, sin lastimaduras, libre de humedad y sin hojas.	Libra	481	\$ 0.60	80	\$ 48.00	0	\$ 0.00	401	\$ 240.60

40	RETOÑO DE SOYA	Aspecto fresco y limpio, color característico, sin lastimaduras, libre de humedad.	Libra	338	\$ 1.50	47	\$ 70.50	0	\$ 0.00	291	\$ 436.50
41	REPOLLO	Pueden ser de dos variedades criollo o nova, limpio, libre de plagas, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	2,145	\$ 0.45	11	\$ 4.95	0	\$ 0.00	2,134	\$ 960.30
42	SANDÍA	De consistencia sólida, pesada, color característico – brillante limpia, sin lastimaduras, ni manchas.	Libra	23,000	\$ 0.50	0	\$ 0.00	8,800	\$ 4,400.00	31,800	\$ 15,900.00
43	TAMARINDO	Sin cáscara, libre de materias extrañas al producto, color y olor característico, de cosecha reciente, empaque adecuado.	Libra	416	\$ 1.50	69	\$ 103.50	0	\$ 0.00	347	\$ 520.50
44	TOMATE DE COCINA	Variedad tolstoi o Santa Cruz, consistencia firme, fresco, color zarazo - brillante, limpio, libre de humedad y sin lastimaduras.	Libra	16,400	\$ 0.90	0	\$ 0.00	6,100	\$ 5,490.00	22,500	\$ 20,250.00
45	YUCA	Variedad Rosada, fresca, textura y color característico al producto, libre de humedad, sin lastimaduras.	Libra	1,443	\$ 0.65	125	\$ 81.25	0	\$ 0.00	1,318	\$ 856.70
46	ZANAHORIA SIN HOJAS	Aspecto limpio, fresca, color anaranjado brillante, sin manchas oscuras, sin tallo y sin humedad. Tamaño promedio de 2 a 3 unidades por libra.	Libra	5,850	\$ 0.55	0	\$ 0.00	2,201	\$ 1,210.55	8,051	\$ 4,428.05
TOTAL							\$ 5,791.80		\$43,791.75		\$ 227,999.94

IV. Que el Contrato de Suministro de Bienes No. 07/2023, en su cláusula XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establecen que el CONAPINA, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas, y los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. MODIFICAR** el Contrato de Suministro de Bienes N. 07/2023 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, suscrito con DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO, en el sentido de disminuir el monto contractual en un tres punto cero cinco por ciento (3.05%), equivalente a CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,791.80), así como también incrementarlo en un veintitrés punto cero cinco por ciento (23.05%), equivalente a CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 43,791.75), siendo el efecto final incrementar en un veinte por ciento (20%) el monto original del contrato, equivalente a TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 37,999.95), siendo el nuevo monto contractual de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$227,999.94), de conformidad al detalle siguiente:

ÍTEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A REDUCIR	MONTO A REDUCIR	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO EN AUMENTO	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
------	----------	---------------------------	-----	-------	-----------------	--------------------	-----------------	---------------------	------------------	----------------	-------------

1	AGUACATE	Variedad hass de primera calidad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, limpio, sin manchas, ni picaduras.	Libra	7,000	\$ 2.10	0	\$ 0.00	2,800	\$ 5,880.00	9,800	\$ 20,580.00
2	AJOS	Grande, empaçado en red de polietileno sellado.	Libra	458	\$ 3.50	0	\$ 0.00	200	\$ 700.00	658	\$ 2,303.00
3	APIO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo de 2 libras por manajo.	Manajo	208	\$ 2.50	6	\$ 15.00	0	\$ 0.00	202	\$ 505.00
4	AYOTE TIERNO	Fresco, consistencia firme, sin daños y de color característico, 3 unidades por libra.	Libra	1,400	\$ 1.50	0	\$ 0.00	400	\$ 600.00	1,800	\$ 2,700.00
5	BROCOLI	Sin manchas, flor unida, de consistencia firme, sin tallo, sin daños y de color característico.	Libra	2,613	\$ 0.98	69	\$ 67.62	0	\$ 0.00	2,544	\$ 2,493.12
6	CAMOTE	Sin manchas, de consistencia firme, fresco, sin daños y de color característico.	Libra	832	\$ 1.35	0	\$ 0.00	315	\$ 425.25	1,147	\$ 1,548.45
7	CEBOLLA	Sin tallo, sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con cáscara, sin manchas; puede ser de 2 tipos: blanca o perla, con peso máximo de 3 unidades por libra.	Libra	11,063	\$ 0.95	0	\$ 0.00	3,500	\$ 3,325.00	14,563	\$ 13,834.85
8	CHILE VERDE	Color verde brillante, sin lastimaduras, ni manchas, fresco y crujiente, consistencia firme y uniforme. Con un peso de 4 unidades por libra.	Libra	8,515	\$ 0.95	0	\$ 0.00	1,470	\$ 1,396.50	9,985	\$ 9,485.75
9	CHIPILIN	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, libre de plagas, sin picaduras y fresco, peso mínimo 2 libras.	Manajo	75	\$ 2.50	14	\$ 35.00	0	\$ 0.00	61	\$ 152.50
10	CILANTRO	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo 2 libra.	Manajo	273	\$ 3.50	0	\$ 0.00	46	\$ 161.00	319	\$ 1,116.50
11	COLIFLOR	Sin manchas, flor unida, sin tallo y sin daños, de consistencia firme y uniforme.	Libra	1,365	\$ 0.95	58	\$ 55.10	0	\$ 0.00	1,307	\$ 1,241.65
12	EJOTE	Tierno, sin manchas, color uniforme, consistencia firme, crujiente, fresco y limpio.	Libra	1,627	\$ 1.00	7	\$ 7.00	0	\$ 0.00	1,620	\$ 1,620.00
13	ELOTE	Blanco, tierno, sano sin manchas, color uniforme, fresco y limpio.	Libra	975	\$ 0.50	283	\$ 141.50	0	\$ 0.00	692	\$ 346.00
14	ESPINACA	Manojos frescos, limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso mínimo 2 libras.	Manajo	156	\$ 2.50	9	\$ 22.50	0	\$ 0.00	147	\$ 367.50
15	FRESA	Fresca, color rojo, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	700	\$ 3.50	78	\$ 273.00	0	\$ 0.00	622	\$ 2,177.00
16	GUAYABA MANZANA	Dulce, consistencia firme, color verde claro brillante uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con peso promedio de 3 unidades por libra.	Libra	5,200	\$ 1.75	630	\$ 1,102.50	0	\$ 0.00	4,570	\$ 7,997.50
17	GUINEO	De primera calidad, color amarillo característico, sin manchas, consistencia firme y uniforme, estado de maduración óptima, empaçado en caja de cartón corrugado.	Libra	14,100	\$ 0.58	0	\$ 0.00	5,370	\$ 3,114.60	19,470	\$ 11,292.60
18	GÚISQUIL	Criollo, fresco consistencia firme, color verde, brillante, uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas (hongos) y sin raíces. Promedio de 3 unidades por libra.	Libra	5,356	\$ 0.55	0	\$ 0.00	1,954	\$ 1,074.70	7,310	\$ 4,020.50
19	HIERBA BUENA	Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manajo 2 libras.	Manajo	40	\$ 3.00	12	\$ 36.00	0	\$ 0.00	28	\$ 84.00

20	HOJA DE MORA	Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso del manajo 2 libras.	Manajo	13	\$ 2.50	0	\$ 0.00	0	\$ 0.00	13	\$ 32.50
21	LECHUGA ARREPOLLADA	Fresca, limpia, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	7,085	\$ 0.98	566	\$ 554.68	0	\$ 0.00	6,519	\$ 6,388.62
22	LIMÓN	Color verde – brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme, adecuado punto de maduración.	Libra	4,095	\$ 1.20	113	\$ 135.60	0	\$ 0.00	3,982	\$ 4,778.40
23	MANZANA GALA	Variedad Gala o Fuji, dulce, N° 150 consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libra	2,860	\$ 1.50	0	\$ 0.00	214	\$ 321.00	3,074	\$ 4,611.00
24	MANZANA VERDE	Variedad verde, N° 150, de consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas	Libra	1,040	\$ 1.75	175	\$ 306.25	0	\$ 0.00	865	\$ 1,513.75
25	MARACUYA	Madura, color verde o amarilla, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme.	Libra	4,524	\$ 1.50	756	\$ 1,134.00	0	\$ 0.00	3,768	\$ 5,652.00
26	MELON	Dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración.	Libra	11,466	\$ 0.60	642	\$ 385.20	0	\$ 0.00	10,824	\$ 6,494.40
27	MELOCOTÓN	CALIDAD DE EXPORTACION, Dulce de consistencia firme sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas sin humedad, limpio, con peso promedio 3 a 4 unidades por libra.	Libra	1,612	\$ 2.25	281	\$ 632.25	0	\$ 0.00	1,331	\$ 2,994.75
28	MORA PARA REFRESCO	Fresca, color rojo intenso, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	200	\$ 2.00	0	\$ 0.00	0	\$ 0.00	200	\$ 400.00
29	NARANJA	Variedad piña jugosa, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración, para consumo inmediato.	Libra	2,300	\$ 0.58	0	\$ 0.00	500	\$ 290.00	2,800	\$ 1,624.00
30	PAPA	Variedad Soloma color uniforme, lisa, sin lastimaduras, protuberancias, grietas, hongos, sin suciedad extrema y sin humedad, grandes 3 unidades por libra.	Libra	9,800	\$ 0.95	0	\$ 0.00	4,000	\$ 3,800.00	13,800	\$ 13,110.00
31	PAPAYA	Variedad criolla, dulce, color zarazo, característico, sin lastimaduras, limpias, frescas, sin manchas debe venir envuelta en papel de diario o empaque.	Libra	12,935	\$ 0.70	0	\$ 0.00	3,200	\$ 2,240.00	16,135	\$ 11,294.50
32	PEPINO	Verde oscuro brillante, sin manchas, limpio, libre de humedad, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme, peso 3 unidades por libra.	Libra	5,850	\$ 0.50	467	\$ 233.50	0	\$ 0.00	5,383	\$ 2,691.50
33	PERA	Verde o roja, dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	Libra	754	\$ 1.75	0	\$ 0.00	150	\$ 262.50	904	\$ 1,582.00
34	PEREJIL	Los Manojos, deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manajo 2 Libra.	Manajo	70	\$ 3.00	13	\$ 39.00	0	\$ 0.00	57	\$ 171.00
35	PIÑA DE AZUCARÓN SIN HOJA	Debe tener consistencia firme y uniforme, sin lastimaduras, fresca y limpia, de color pinto, peso promedio.	Libra	3,120	\$ 0.75	130	\$ 97.50	0	\$ 0.00	2,990	\$ 2,242.50
36	PIPIAN	Con brillo, color uniforme, de consistencia firme, fresco, sin manchas y sin lastimaduras, peso entre 2 ó 3 unidades por libra.	Libra	5,122	\$ 0.90	232	\$ 208.80	0	\$ 0.00	4,890	\$ 4,401.00

37	PLÁTANO	Color amarillo, consistencia dura, cáscara lisa, sin lastimaduras, tronco y punta completamente firmes, adecuado estado de maduración. Promedio de 2 unidades por libra.	Libra	30,200	\$ 0.65	0	\$ 0.00	14,001	\$ 9,100.65	44,201	\$ 28,730.65
38	RÁBANO SIN HOJAS	Fresco y limpio, de color rojo brillante, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme. De 5 a 7 unidades por libra.	Libra	2,288	\$ 0.80	2	\$ 1.60	0	\$ 0.00	2,286	\$ 1,828.80
39	REMOLACHA SIN HOJA	De consistencia firme y uniforme, con raicillas frescas, sin lastimaduras, libre de humedad y sin hojas.	Libra	481	\$ 0.60	80	\$ 48.00	0	\$ 0.00	401	\$ 240.60
40	RETOÑO DE SOYA	Aspecto fresco y limpio, color característico, sin lastimaduras, libre de humedad.	Libra	338	\$ 1.50	47	\$ 70.50	0	\$ 0.00	291	\$ 436.50
41	REPOLLO	Pueden ser de dos variedades criollo o nova, limpio, libre de plagas, de consistencia firme, color uniforme, sin daños.	Libra	2,145	\$ 0.45	11	\$ 4.95	0	\$ 0.00	2,134	\$ 960.30
42	SANDÍA	De consistencia sólida, pesada, color característico - brillante limpia, sin lastimaduras, ni manchas.	Libra	23,000	\$ 0.50	0	\$ 0.00	8,800	\$ 4,400.00	31,800	\$ 15,900.00
43	TAMARINDO	Sin cáscara, libre de materias extrañas al producto, color y olor característico, de cosecha reciente, empaque adecuado.	Libra	416	\$ 1.50	69	\$ 103.50	0	\$ 0.00	347	\$ 520.50
44	TOMATE DE COCINA	Variedad tolstoi o Santa Cruz, consistencia firme, fresco, color zarazo - brillante, limpio, libre de humedad y sin lastimaduras.	Libra	16,400	\$ 0.90	0	\$ 0.00	6,100	\$ 5,490.00	22,500	\$ 20,250.00
45	YUCA	Variedad Rosada, fresca, textura y color característico al producto, libre de humedad, sin lastimaduras.	Libra	1,443	\$ 0.65	125	\$ 81.25	0	\$ 0.00	1,318	\$ 856.70
46	ZANAHORIA SIN HOJAS	Aspecto limpio, fresca, color anaranjado brillante, sin manchas oscuras, sin tallo y sin humedad. Tamaño promedio de 2 a 3 unidades por libra.	Libra	5,850	\$ 0.55	0	\$ 0.00	2,201	\$ 1,210.55	8,051	\$ 4,428.05
TOTAL							\$ 5,791.80		\$ 43,791.75		\$ 227,999.94

II. REQUERIR a la Unidad de Compras Públicas que gestione con el contratista la correspondiente ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Nombramiento de comisión para la elaboración del presupuesto del CONAPINA 2024. Presentó el licenciado Luis Ayala, Gerente Financiero, quien informó que es propicio iniciar los trámites para la elaboración del presupuesto del próximo año siendo necesario para tal fin el nombramiento de una comisión que inicie la formulación del mismo, por lo cual, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cuatro votos, el **ACUERDO N. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 157 inciso decimo, 165, 166 literal k), 171 y 173 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 157 inciso decimo, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, es competencia del Consejo Directivo aprobar sus proyectos de presupuesto, dieta a los miembros del Consejo y los planes de inversión de fondos cuando los hubiere, y conforme lo establece al art. 166 literal k), es atribución de la Dirección Ejecutiva, elaborar y presentar al Consejo Directivo la Propuesta del presupuesto anual de funcionamiento de CONAPINA. **II.** Que en el art. 173 se establece que el CONAPINA, elaborará anualmente su presupuesto de funcionamiento y el régimen

de salarios, incluyendo el financiamiento de los Comités Locales de Derechos y de la Juntas de Protección, el cual una vez aprobado por el Consejo será sometido, a través de las autoridades correspondientes, a la respectiva aprobación de la Asamblea Legislativa. **III.** Que como parte del proceso de la formulación del proyecto de presupuesto institucional, se están realizando diversas acciones y ejecución de actividades que incluye como etapa del mismo, la conformación del Comité o Comisión Especial del Presupuesto, que tiene como función principal la toma de decisiones y la coordinación general del desarrollo del proceso de formulación en todas sus fases, la cual está regulada en el Manual de Procedimientos del Ciclo Presupuestarios fase Formulación, emitido por el Ministerio de Hacienda. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los considerandos anteriores, **ACUERDA: I. CREAR** la Comisión Especial para la elaboración del Presupuesto Institucional del CONAPINA para el ejercicio fiscal 2024, conformada por las personas siguientes: la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva; Lcda. Claudia María Hernández, Gerencia Técnica; Lic. Jorge Alberto Bolaños, Gerencia de Operaciones; Lic. Mario Mauricio Hernández, Gerencia Administrativa; Lcda. Lilibian López, Gerencia de Planificación; Lcda. Isis Rodríguez Cañas, Unidad Especializada de Talento Humano; Lic. Luis Alberto Ayala Ruíz, Gerencia Financiera Institucional. **II. NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Solicitud de Autorización de Contratación Directa para la Adquisición de Licencias para el Instituto Crecer Juntos. La licenciada Carias informó que se recibió por parte del Instituto Crecer Juntos una solicitud de apoyo para la adquisición de licencia de software ArcGIS, la gerencia de innovación ha informado que existe un proveedor único con la empresa GEOSIS S.A. de C.V., y por tanto se solicita la autorización para efectuar una contratación directa del tipo de licencia que es requerida por el instituto. Seguidamente, el Consejo Directivo por mayoría con cuatro votos emitió el **ACUERDO N. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 154, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ) y los artículos 18 y 41 Lit. b de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que, la Unidad de Compras Públicas recibió, por parte del Licenciado Leonardo Martínez, Gerente de Innovación y Desarrollo Tecnológico, el requerimiento de compra para la adquisición de licencias de software ArcGIS para el Instituto Crecer Juntos, con una disponibilidad presupuestaria de DOS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **II.** Que, a partir del Sondeo de Mercado realizado por la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en su calidad de unidad solicitante, se determinó que dichas licencias pueden ser adquiridas únicamente a través del proveedor **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, quien es la única distribuidora autorizada en El Salvador para productos de software de ESRI (Environmental Systems Research Institute, Inc.), según Certificado de Distribución que corre agregado al Sondeo de Mercado remitido a la Unidad de Compras Públicas en Memorandum GIDT/126/2023. **III.** Que, a partir de lo expuesto anteriormente, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 Literal b), el cual establece que, debido a su naturaleza, la contratación directa *“procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: ...b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, ...”* es procedente realizar el proceso de compra para la adquisición de licencias de software ArcGIS para el Instituto Crecer Juntos a través del método de Contratación Directa. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales **ACUERDA: I. AUTORIZAR** el método de Contratación Directa para la adquisición de licencias de software ArcGIS para el Instituto Crecer Juntos para el Año 2023. **II. AUTORIZAR** a la Unidad de Compras Públicas para que,

previo cumplimiento de los requisitos y formalidades legales del caso lleve a cabo el procedimiento respectivo, garantizando los principios generales de las contrataciones públicas. **III. NOMBRAR**, como Evaluador Técnico, al **Ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo**, Jefe de la Unidad de Tecnología y Soporte Técnico Institucional. **IV. NOTIFÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Respecto a las modificativas del contrato y a solicitud de la licenciada Carias el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO N. 10-bis.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos) y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que en Sesión Ordinaria N. VIII, celebrada en fecha 9 de mayo de 2023, mediante Acuerdo N. 3, el Consejo Directivo del CONAPINA realizó la adjudicación, por Lotes, del proceso por Licitación Pública No. **LP-05/2023-CONAPINA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, de conformidad al detalle siguiente: **LOTE F. FÓRMULAS INFANTILES**, como **ÚNICA OPCIÓN**, a **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,900.00)**. **II.** Que derivado de la adjudicación relacionada en el romano anterior, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes No. 09/2023 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, con C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,900.00), equivalentes al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	FORMULA INFANTIL: De Inicio	FORMULA INFANTIL: De Inicio, recomendada para niños de 0 a 6 meses, SIMILAC UNO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	150	\$6.00	\$900.00
2	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento, SIMILAC DOS, marca ABBOTT, recomendada para niños de seis a doce meses.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	200	\$6.00	\$1,200.00
3	FORMULA POLIMERICA INFANTIL	FORMULA POLIMERICA: En polvo, para alimentación complementaria o total de niños mayores de 1 año, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa, PEDIASURE VAINILLA POLVO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	100	\$12.00	\$1,200.00
4	FORMULA POLIMERICA PARA ADOLESCENTES	FORMULA POLIMERICA: En polvo, para alimentación complementaria para adolescente o adulto, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa, ENSURE VAINILLA POLVO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	300	\$12.00	\$3,600.00
TOTAL						\$ 6,900.00

III. Que mediante Memorándum GO/UALCA/096/2023, la Dra. Ana Marielos Castro, en su calidad de Administradora de Contrato, solicitó la modificación del Contrato de Suministro de Bienes No. 09/2023 en el sentido de incrementar el monto contractual en un veinte por ciento (20%), equivalente a UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,380.00), siendo el nuevo monto contractual de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,280.00), de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO EN AUMENTO	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
1	FORMULA INFANTIL: De Inicio	FORMULA INFANTIL: De Inicio, recomendada para niños de 0 a 6 meses, SIMILAC UNO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	150	\$6.00	60	\$ 360.00	210	\$ 1,260.00
2	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento, SIMILAC DOS, marca ABBOTT, recomendada para niños de seis a doce meses.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	200	\$6.00	20	\$ 120.00	220	\$ 1,320.00
3	FORMULA POLIMERICA INFANTIL	FORMULA POLIMERICA: En polvo, para alimentación complementaria o total de niños mayores de 1 año, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa, PEDIASURE VAINILLA POLVO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	100	\$12.00	38	\$ 456.00	138	\$ 1,656.00
4	FORMULA POLIMERICA PARA ADOLESCENTES	FORMULA POLIMERICA: En polvo, para alimentación complementaria para adolescente o adulto, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa, ENSURE VAINILLA POLVO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	300	\$12.00	37	\$ 444.00	337	\$ 4,044.00
TOTAL							\$1,380.00		\$ 8,280.00

IV. Que el Contrato de Suministro de Bienes No. 11/2023, en su cláusula XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establecen que el CONAPINA, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas, y los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. MODIFICAR** el Contrato de Suministro de Bienes N. 09/2023 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, suscrito con C. IMBERTON, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar el monto contractual en un veinte por ciento (20%), equivalente a UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,380.00), siendo el nuevo monto contractual de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,280.00), de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO EN AUMENTO	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
1	FORMULA INFANTIL: De Inicio	FORMULA INFANTIL: De Inicio, recomendada para niños de 0 a 6 meses, SIMILAC UNO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	150	\$6.00	60	\$ 360.00	210	\$ 1,260.00
2	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento, SIMILAC DOS, marca ABBOTT, recomendada para niños de seis a doce meses.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	200	\$6.00	20	\$ 120.00	220	\$ 1,320.00
3	FORMULA POLIMERICA INFANTIL	FORMULA POLIMERICA: En polvo, para alimentación complementaria o total de niños mayores de 1 año, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa, PEDIASURE VAINILLA POLVO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	100	\$12.00	38	\$ 456.00	138	\$ 1,656.00
4	FORMULA POLIMERICA PARA ADOLESCENTES	FORMULA POLIMERICA: En polvo, para alimentación complementaria para adolescente o adulto, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa, ENSURE VAINILLA POLVO, marca ABBOTT.	LATAS DE 400 – 450 GRAMOS	300	\$12.00	37	\$ 444.00	337	\$ 4,044.00
TOTAL							\$1,380.00		\$ 8,280.00

II. REQUERIR a la Unidad de Compras Públicas que gestione con el contratista la correspondiente ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.** En cuanto al tercer contrato el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO N. 11-bis.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos) y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que en Sesión Ordinaria N. VIII, celebrada en fecha 9 de mayo de 2023, mediante Acuerdo N. 3, el Consejo Directivo del CONAPINA realizó la adjudicación, por Lotes, del proceso por Licitación Pública No. **LP-05/2023-CONAPINA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, de conformidad al detalle siguiente: **LOTE A. ALIMENTOS NO PERECEDEROS, LOTE B. ACEITE VEGETAL y LOTE C. LECHE ENTERA, como ÚNICA OPCIÓN, a AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.,** por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTO CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,440.00), TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,650.00) y CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 47,000.00),** respectivamente, haciendo un total de **SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 65,090.00).**

II. Que derivado de la adjudicación relacionada en el romano anterior, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes No. 10/2023 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE Y LECHE) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, con AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V., por un monto de **SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,090.00),** equivalentes al siguiente detalle:

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
------	-----------	------------------	-----	-------	------	-------

2	ESPAGUETI	Espagueti, de excelente calidad, con empaque resistente y adecuado al producto, N° Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses).	Bolsa de 800 a 1000 gramos	450	\$1.80	\$810.00
10	HARINA PREMEZCLADA PARA PAN CAKES INSTANTANEA	Para la elaboración de panqueques de manera instantánea (que no requiera agregar leche, huevo y otros) con empaque resistente. Con N° Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses).	Caja de 450 gr	2,200	\$1.65	\$3,630.00
TOTAL LOTE A						\$4,440.00
1	ACEITE COMESTIBLE	Aceite 100% vegetal, puede ser de semilla de canola, oleína de palma, algodón, soya, girasol, maíz o mezclas de estos, no deberá formarse TURBIDEZ a temperatura ambiente. Envase de polietileno natural de alta densidad con tapa y linier de seguridad, sellado por inducción de calor, empacado en cajas de cartón corrugado, fecha de vencimiento (Mayor a 3 meses). y N° de Registro Sanitario.	Galón de 3,750 ml	1,400	\$9.75	13,650.00
TOTAL LOTE B						13,650.00
1	LECHE ENTERA	En polvo, instantánea con un mínimo de 24% de proteína y 28% de grasa, enriquecida y fortificada con vitaminas y minerales. Fecha de vencimiento Mayor de 1 año)	Bolsa de 55 libras	250	\$188.00	\$47,000.00
TOTAL LOTE C						\$47,000.00
TOTAL						\$65,090.00

III. Que mediante Memorándum GO/UALCA/096/2023, la Dra. Ana Marielos Castro, en su calidad de Administradora de Contrato, solicitó la modificación del Contrato de Suministro de Bienes No. 10/2023 en el sentido de incrementar el monto contractual en un veinte por ciento (20%), equivalente a TRECE MIL DIECISIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,017.20), siendo el nuevo monto contractual de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,107.20), de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO A AUMENTAR	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
2	ESPAGUETI	Espagueti, de excelente calidad, con empaque resistente y adecuado al producto, N° Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses).	Bolsa de 800 a 1000 gramos	450	\$1.80	1,174	\$2,113.20	1,624	\$2,923.20
10	HARINA PREMEZCLADA PARA PAN CAKES INSTANTANEA	Para la elaboración de panqueques de manera instantánea (que no requiera agregar leche, huevo y otros) con empaque resistente. Con N° Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses).	Caja de 450 gr	2,200	\$1.65	-	\$ -	2,200	\$3,630.00
TOTAL LOTE A									\$6,553.20
1	ACEITE COMESTIBLE	Aceite 100% vegetal, puede ser de semilla de canola, oleína de palma, algodón, soya, girasol, maíz o mezclas de estos, no deberá formarse TURBIDEZ a temperatura ambiente. Envase de polietileno natural de alta densidad con tapa y linier de seguridad, sellado por inducción de calor, empacado en cajas de cartón corrugado, fecha de vencimiento (Mayor a 3 meses). y N° de Registro Sanitario.	Galón de 3,750 ml	1,400	\$9.75	-	\$ -	1,400	\$13,650.00
TOTAL LOTE B									\$13,650.00
1	LECHE ENTERA	En polvo, instantánea con un mínimo de 24% de proteína y 28% de grasa, enriquecida y fortificada con vitaminas y minerales. Fecha de vencimiento Mayor de 1 año)	Bolsa de 55 libras	250	\$188.00	58	\$10,904.00	308	\$57,904.00

TOTAL LOTE C	\$57,904.00
TOTAL	\$78,107.20

IV. Que el Contrato de Suministro de Bienes No. 10/2023, en su cláusula XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establecen que el CONAPINA, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas, y los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. MODIFICAR** el Contrato de Suministro de Bienes N. 10/2023 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE Y LECHE) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, suscrito con AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar el monto contractual en un veinte por ciento (20%), equivalente a TRECE MIL DIECISIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,017.20), siendo el nuevo monto contractual de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,107.20), de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO A AUMENTAR	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
2	ESPAGUETI	Espagueti, de excelente calidad, con empaque resistente y adecuado al producto, N° Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses).	Bolsa de 800 a 1000 gramos	450	\$1.80	1,174	\$2,113.20	1,624	\$2,923.20
10	HARINA PREMEZCLADA PARA PAN CAKES INSTANTANEA	Para la elaboración de panqueques de manera instantánea (que no requiera agregar leche, huevo y otros) con empaque resistente. Con N° Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses).	Caja de 450 gr	2,200	\$1.65	-	\$ -	2,200	\$3,630.00
TOTAL LOTE A									\$6,553.20
1	ACEITE COMESTIBLE	Aceite 100% vegetal, puede ser de semilla de canola, oleína de palma, algodón, soya, girasol, maíz o mezclas de estos, no deberá formarse TURBIDEZ a temperatura ambiente. Envase de polietileno natural de alta densidad con tapa y linier de seguridad, sellado por inducción de calor, empacado en cajas de cartón corrugado, fecha de vencimiento (Mayor a 3 meses). y N° de Registro Sanitario.	Galón de 3,750 ml	1,400	\$9.75	-	\$ -	1,400	\$13,650.00
TOTAL LOTE B									\$13,650.00
1	LECHE ENTERA	En polvo, instantánea con un mínimo de 24% de proteína y 28% de grasa, enriquecida y fortificada con vitaminas y minerales. Fecha de vencimiento Mayor de 1 año)	Bolsa de 55 libras	250	\$188.00	58	\$10,904.00	308	\$57,904.00
TOTAL LOTE C									\$57,904.00
TOTAL									\$78,107.20

II. REQUERIR a la Unidad de Compras Públicas que gestione con el contratista la correspondiente

ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.** Para el cuarto contrato el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO N. 12.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos) y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que en Sesión Ordinaria N. VIII, celebrada en fecha 9 de mayo de 2023, mediante Acuerdo N. 4, el Consejo Directivo del CONAPINA realizó la adjudicación del proceso por Licitación Pública No. **LP-06/2023-CONAPINA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GRANOS BÁSICOS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, como **ÚNICA OPCIÓN**, a **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 105,081.20).** **II.** Que derivado de la adjudicación relacionada en el romano anterior, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes No. **11/2023 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GRANOS BÁSICOS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, con **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,081.20)**, equivalentes al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	AZUCAR	Morena granulada, fortificada con vitamina "A", en presentación saco de fibra sintética con 10 bolsas de 2.5 Kg, libre de humedad y de residuos o partículas ajenas al producto, y color uniforme, empaque resistente con fecha de elaboración de zafrano mayor a un año y N° de Registro Sanitario, Fecha de vencimiento Mayor a 6 meses.	Fardo de 25 Kg	400	\$ 28.30	\$ 11,320.00
2	FRIJOL	Rojo grano seco, de seda, a granel, clase "A", de cosecha reciente al año a suministrar con 25 bolsas de 4 Lb, grano entero libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto tamaño y color uniformes, empaque resistente, saco de fibra sintética. Fecha de vencimiento mayor a 6 meses.	Saco de 100 libras	420	\$ 148.00	\$ 62,160.00
3	ARROZ	Blanco pulido, en presentación saco de fibra sintética con 20 bolsas de 5 Lbs o 25 bolsas de 4 Lbs, clase A, grano entero libre de plaga, humedad de residuos o partículas ajenas al producto y color uniforme, empaque resistente de polipropileno biodegradable con fecha de elaboración, fecha de vencimiento y N° de Registro Sanitario. Fecha de vencimiento mayor a 6 meses	Saco de 100 libras	209	\$ 51.80	\$ 10,826.20
4	HARINA DE MAIZ	Nixtamalizado, 100% de maíz, libre de humedad, libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto color uniforme, fecha de producción y vencimiento, N° de Registro Sanitario, descripción de la composición nutricional e ingredientes del producto impresos, empaque resistente. Fecha de vencimiento mayor a 3 meses.	Bolsa de 50 libras	831	\$ 25.00	\$ 20,775.00
TOTAL						\$ 105,081.20

III. Que mediante Memorándum GO/UALCA/096/2023, la Dra. Ana Marielos Castro, en su calidad de Administradora de Contrato, solicitó la modificación del Contrato de Suministro de Bienes No. 11/2023 en el sentido de incrementar el monto contractual en un diecinueve punto noventa y nueve por ciento (19.99%), equivalente a VEINTIUN MIL TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,003.00), siendo el nuevo monto contractual de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$126,084.20), de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO EN AUMENTO	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
------	----------	---------------------------	-----	-------	-----------------	---------------------	------------------	----------------	-------------

1	AZUCAR	Morena granulada, fortificada con vitamina "A", en presentación saco de fibra sintética con 10 bolsas de 2.5 Kg, libre de humedad y de residuos o partículas ajenas al producto, y color uniforme, empaque resistente con fecha de elaboración de zafra no mayor a un año y N° de Registro Sanitario, Fecha de vencimiento Mayor a 6 meses.	Fardo de 25 Kg	400	\$ 28.30	-	\$ -	400	\$ 11,320.00
2	FRIJOL	Rojo grano seco, de seda, a granel, clase "A", de cosecha reciente al año a suministrar con 25 bolsas de 4 Lb, grano entero libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto tamaño y color uniformes, empaque resistente, saco de fibra sintética. Fecha de vencimiento mayor a 6 meses.	Saco de 100 libras	420	\$ 148.00	97	\$ 14,356.00	517	\$ 76,516.00
3	ARROZ	Blanco pulido, en presentación saco de fibra sintética con 20 bolsas de 5 Lbs o 25 bolsas de 4 Lbs, clase A, grano entero libre de plaga, humedad de residuos o partículas ajenas al producto y color uniforme, empaque resistente de polipropileno biodegradable con fecha de elaboración, fecha de vencimiento y N° de Registro Sanitario. Fecha de vencimiento mayor a 6 meses	Saco de 100 libras	209	\$ 51.80	40	\$ 2,072.00	249	\$ 12,898.20
4	HARINA DE MAIZ	Nixtamalizado, 100% de maíz, libre de humedad, libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto color uniforme, fecha de producción y vencimiento, N° de Registro Sanitario, descripción de la composición nutricional e ingredientes del producto impresos, empaque resistente. Fecha de vencimiento mayor a 3 meses.	Bolsa de 50 libras	831	\$ 25.00	183	\$ 4,575.00	1,014.00	\$ 25,350.00
TOTAL							\$21,003.00		\$ 126,084.20

IV. Que el Contrato de Suministro de Bienes No. 11/2023, en su cláusula **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO**, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establecen que el CONAPINA, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas, y los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. MODIFICAR** el Contrato de Suministro de Bienes **N. 11/2023 "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GRANOS BÁSICOS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**, suscrito con **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, en el sentido de incrementar el monto contractual en un diecinueve punto noventa y nueve por ciento (19.99%), equivalente a, de conformidad al detalle siguiente: **VEINTIUN MIL TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,003.00)**, siendo el nuevo monto contractual de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$126,084.20)**.

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U.M	TOTAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO EN AUMENTO	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
1	AZUCAR	Morena granulada, fortificada con vitamina "A", en presentación saco de fibra sintética con 10 bolsas de 2.5 Kg, libre de humedad y de residuos o partículas ajenas al producto, y color uniforme, empaque resistente con fecha de elaboración de zafra no mayor a un año y N° de Registro Sanitario, Fecha de vencimiento Mayor a 6 meses.	Fardo de 25 Kg	400	\$ 28.30	-	\$ -	400	\$ 11,320.00
2	FRIJOL	Rojo grano seco, de seda, a granel, clase "A", de cosecha reciente al año a suministrar con 25 bolsas de 4 Lb, grano entero libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto tamaño y color uniformes, empaque resistente, saco de fibra sintética. Fecha de vencimiento mayor a 6 meses.	Saco de 100 libras	420	\$ 148.00	97	\$ 14,356.00	517	\$ 76,516.00
3	ARROZ	Blanco pulido, en presentación saco de fibra sintética con 20 bolsas de 5 Lbs o 25 bolsas de 4 Lbs, clase A, grano entero libre de plaga, humedad de residuos o partículas ajenas al producto y color uniforme, empaque resistente de polipropileno biodegradable con fecha de elaboración, fecha de vencimiento y N° de Registro Sanitario. Fecha de vencimiento mayor a 6 meses	Saco de 100 libras	209	\$ 51.80	40	\$ 2,072.00	249	\$ 12,898.20
4	HARINA DE MAIZ	Nixtamalizado, 100% de maíz, libre de humedad, libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto color uniforme, fecha de producción y vencimiento, N° de Registro Sanitario, descripción de la composición nutricional e ingredientes del producto impresos, empaque resistente. Fecha de vencimiento mayor a 3 meses.	Bolsa de 50 libras	831	\$ 25.00	183	\$ 4,575.00	1,014.00	\$ 25,350.00
TOTAL							\$21,003.00		\$ 126,084.20

II. REQUERIR a la Unidad de Compras Públicas que gestione con el contratista la correspondiente ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.** Para el quinto contrato el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO N. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos) y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **CONSIDERANDO: I.** Que en Sesión Ordinaria N. VIII, celebrada en fecha 9 de mayo de 2023, mediante Acuerdo N. 2, el Consejo Directivo del CONAPINA realizó la adjudicación, por Lotes, del proceso por Licitación Pública No. **LP-04/2023-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, PESCADO, EMBUTIDOS, HUEVOS, LÁCTEOS Y PAN) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023"**, de conformidad al detalle siguiente: **LOTE A. CARNE DE RES, LOTE B. POLLO, LOTE D. EMBUTIDOS y LOTE F. LÁCTEOS**, como **ÚNICA OPCIÓN**, a **C. y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 122,457.35).** **II.** Que derivado de la adjudicación relacionada en el romano anterior, se suscribió el **Contrato de Suministro de Bienes No. 12/2023 "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, EMBUTIDOS Y LÁCTEOS)**

PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, con C. y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V., por un monto de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122,457.35), equivalentes al siguiente detalle:

ITEM	ALIMENTOS	U.M	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	ANGELINA: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	1,290	\$4.50	\$5,805.00
2	POSTA GRANDE: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	790	\$3.95	\$3,120.50
3	LOMO ROLLIZO SIN SOLOMO: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	245	\$6.95	\$1,702.75
4	SALON: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	245	\$4.15	\$1,016.75
TOTAL LOTE A					\$11,645.00
1	POLLO: Olor: Característico a la carne fresca de pollo, ausencia de olores extraños, Color: uniforme, sin manchas ni decoloración, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original, muslos gruesos y redondeados piel lisa y tersa, Empaque: plástico resistente de grado alimenticio, transparente y resistente, acorde a las características del producto, Temperatura: refrigeración sin congelar, Fecha de vencimiento que no exceda de 5 días, peso mínimo desde 3 hasta 4 libras por unidad MARCA: SELLO DE ORO	Libra	33,290	\$1.68	\$55,927.20
TOTAL LOTE B					\$55,927.20
1	JAMON DE PAVO VIRGINIA: Temperatura: de refrigeración, Empaque: Al vacío, con fecha de producción, fecha de vencimiento, número de registro sanitario, ingredientes o información nutricional impresa. Peso requerido: de 290 gramos por paquete., Fecha de vencimiento: No menor a dos meses MARCA: FUD	Paquete	1,400	\$2.65	\$3,710.00
2	SALCHICHA DE PAVO: De pavo primera calidad, empacada higiénicamente al vacío y con fecha de vencimiento impresa, en paquetes (450 a 500 gramo) de 5 unidades. MARCA: FUD	Paquete	3,009	\$2.35	\$7,071.15
TOTAL LOTE D					\$10,781.15
1	QUESO DURO BLANDO: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	5,180	\$4.25	\$22,015.00
2	QUESO FRESCO: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	2,800	\$2.70	\$7,560.00
3	QUESILLO SUPER ESPECIAL: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	2,300	\$2.60	\$5,980.00
4	CREMA 100 % LÁCTEA: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Botella de (750ml)	2,300	\$2.65	\$6,095.00

5	QUESO TIPO MOZARELLA:16 lascas con empaque plástico resistente acorde a las características del producto, información nutricional, fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa. MARCA: LACTOLAC	Paquete de 200 gramos	1,100	\$2.10	\$2,310.00
6	YOGURT: TIPO GRIEGO, con variedad de frutas, de vaso, con información nutricional, fecha de vencimiento y registro sanitario. MARCA: YOPLAIT	Vaso de 145gr,	160	\$0.90	\$144.00
TOTAL LOTE F					\$44,104.00
TOTAL					\$122,457.35

III. Que mediante Memorándum GO/UALCA/096/2023, la Dra. Ana Marielos Castro, en su calidad de Administradora de Contrato, solicitó la modificación del Contrato de Suministro de Bienes No. 12/2023 en el sentido de disminuir el monto contractual en un cero punto veintiséis por ciento (0.26%), equivalente a **TRESCIENTOS TRECE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 313.75)**, así como también incrementarlo en un veinte punto veinticinco por ciento (20.25%), equivalente a **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,803.58)**, siendo el efecto final incrementar en un veinte por ciento (20%) el monto original del contrato, equivalente a **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,489.83)**, siendo el nuevo monto contractual de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$146,947.18)**, de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	ALIMENTOS	U.M	CANTIDAD	P.U.	CANTIDAD A REDUCIR	MONTO A REDUCIR	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO A AUMENTAR	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
1	ANGELINA: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	1,290	\$4.50	-	\$ -	1,000	\$4,500.00	2,290	\$10,305.00
2	POSTA GRANDE: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	790	\$3.95	-	\$ -	-	\$ -	790	\$3,120.50
3	LOMO ROLLIZO SIN SOLOMO: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	245	\$6.95	-	\$ -	-	\$ -	245	\$1,702.75
4	SALON: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	245	\$4.15	42	\$174.30	-	\$ -	203	\$842.45
TOTAL LOTE A										\$15,970.70

1	POLLO: Olor: Característico a la carne fresca de pollo, ausencia de olores extraños, Color: uniforme, sin manchas ni decoloración, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original, muslos gruesos y redondeados piel lisa y tersa, Empaque: plástico resistente de grado alimenticio, transparente y resistente, acorde a las características del producto, Temperatura: refrigeración sin congelar, Fecha de vencimiento que no exceda de 5 días, peso mínimo desde 3 hasta 4 libras por unidad MARCA: SELLO DE ORO	Libra	33,290	\$1.68	-	\$ -	2,541	\$ 4,268.88	35,831	\$60,196.08
TOTAL LOTE B										\$60,196.08
1	JAMON DE PAVO VIRGINIA: Temperatura: de refrigeración, Empaque: Al vacío, con fecha de producción, fecha de vencimiento, número de registro sanitario, ingredientes o información nutricional impresa. Peso requerido: de 290 gramos por paquete., Fecha de vencimiento: No menor a dos meses MARCA: FUD	Paquete	1,400	\$2.65	19	\$ 50.35	-	\$ -	1,381	\$3,659.65
2	SALCHICHA DE PAVO: De pavo primera calidad, empacada higiénicamente al vacío y con fecha de vencimiento impresa, en paquetes (450 a 500 gramo) de 5 unidades. MARCA: FUD	Paquete	3,009	\$2.35	-	\$ -	1,170	\$2,749.50	4,179	\$9,820.65
TOTAL LOTE D										\$13,480.30
1	QUESO DURO BLANDO: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	5,180	\$4.25	-	\$ -	1,100	\$4,675.00	6,280	\$26,690.00
2	QUESO FRESCO: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	2,800	\$2.70	33	\$ 89.10	-	\$ -	2,767	\$7,470.90
3	QUESILLO SUPER ESPECIAL: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	2,300	\$2.60	-	\$ -	1,000	\$2,600.00	3,300	\$8,580.00
4	CREMA 100 % LÁCTEA: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Botella de (750 ml)	2,300	\$2.65	-	\$ -	2,268	\$6,010.20	4,568	\$12,105.20
5	QUESO TIPO MOZARELLA: 16 lascas con empaque plástico resistente acorde a las características del producto, información nutricional, fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa. MARCA: LACTOLAC	Paquete de 200 gramos	1,100	\$2.10	-	\$ -	-	\$ -	1,100	\$2,310.00
6	YOGURT: TIPO GRIEGO, con variedad de frutas, de vaso, con información nutricional, fecha de vencimiento y registro sanitario. MARCA: YOPLAIT	Vaso de 145gr	160	\$0.90	-	\$ -	-	\$ -	160	\$144.00
TOTAL LOTE F										\$57,300.10
TOTAL										\$146,947.18

IV. Que el Contrato de Suministro de Bienes No. 12/2023, en su cláusula XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP), establecen que el CONAPINA, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 y 158 de la Ley de Compras Públicas, y los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. MODIFICAR** el Contrato de Suministro de Bienes N. 12/2023 **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, EMBUTIDOS Y LÁCTEOS) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, suscrito con **C. y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V.**, en el sentido de disminuir el monto contractual en un cero punto veintiséis por ciento (0.26%), equivalente a **TRESCIENTOS TRECE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 313.75)**, así como también incrementarlo en un veinte punto veinticinco por ciento (20.25%), equivalente a **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,803.58)**, siendo el efecto final incrementar en un veinte por ciento (20%) el monto original del contrato, equivalente a **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,489.83)**, siendo el nuevo monto contractual de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$146,947.18)**, de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	ALIMENTOS	U.M	CANTIDAD	P.U.	CANTIDAD A REDUCIR	MONTO A REDUCIR	CANTIDAD A AUMENTAR	MONTO A AUMENTAR	CANTIDAD FINAL	MONTO FINAL
1	ANGELINA: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	1,290	\$4.50	-	\$ -	1,000	\$4,500.00	2,290	\$10,305.00
2	POSTA GRANDE: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	790	\$3.95	-	\$ -	-	\$ -	790	\$3,120.50
3	LOMO ROLLIZO SIN SOLOMO: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero, Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE	Libra	245	\$6.95	-	\$ -	-	\$ -	245	\$1,702.75
4	SALON: Olor: Ausencia de olor extraño, Color: rojo brillante uniforme, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original y húmeda, Empaque: Al vacío, intacto y limpio con presentación de corte solicitado, Temperatura: de refrigeración, Corte entero,	Libra	245	\$4.15	42	\$174.30	-	\$ -	203	\$842.45

	Fecha de vencimiento mayor a dos meses. Marca: SUKARNE									
TOTAL LOTE A										\$15,970.70
1	POLLO: Olor: Característico a la carne fresca de pollo, ausencia de olores extraños, Color: uniforme, sin manchas ni decoloración, Textura: Firme, al presionar el musculo recupera su forma original, muslos gruesos y redondeados piel lisa y tersa, Empaque: plástico resistente de grado alimenticio, transparente y resistente, acorde a las características del producto, Temperatura: refrigeración sin congelar, Fecha de vencimiento que no exceda de 5 días, peso mínimo desde 3 hasta 4 libras por unidad MARCA: SELLO DE ORO	Libra	33,290	\$1.68	-	\$ -	2,541	\$ 4,268.88	35,831	\$60,196.08
TOTAL LOTE B										\$60,196.08
1	JAMON DE PAVO VIRGINIA: Temperatura: de refrigeración, Empaque: Al vacío, con fecha de producción, fecha de vencimiento, número de registro sanitario, ingredientes o información nutricional impresa. Peso requerido: de 290 gramos por paquete., Fecha de vencimiento: No menor a dos meses MARCA: FUD	Paquete	1,400	\$2.65	19	\$ 50.35	-	\$ -	1,381	\$3,659.65
2	SALCHICHA DE PAVO: De pavo primera calidad, empacada higiénicamente al vacío y con fecha de vencimiento impresa, en paquetes (450 a 500 gramo) de 5 unidades. MARCA: FUD	Paquete	3,009	\$2.35	-	\$ -	1,170	\$2,749.50	4,179	\$9,820.65
TOTAL LOTE D										\$13,480.30
1	QUESO DURO BLANDO: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	5,180	\$4.25	-	\$ -	1,100	\$4,675.00	6,280	\$26,690.00
2	QUESO FRESCO: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	2,800	\$2.70	33	\$ 89.10	-	\$ -	2,767	\$7,470.90
3	QUESILLO SUPER ESPECIAL: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Libra (450 a 460 gramos)	2,300	\$2.60	-	\$ -	1,000	\$2,600.00	3,300	\$8,580.00
4	CREMA 100% LÁCTEA: Sabor natural a leche de vaca, agradable al paladar según este tipo de lácteo, Empaque plástico resistente al vacío, que no altere el sabor del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento no menor a 1 mes y número de registro sanitario impresa, Temperatura de refrigeración, Peso requerido según unidad de medida MARCA: LA ISLA	Botella de (750ml)	2,300	\$2.65	-	\$ -	2,268	\$6,010.20	4,568	\$12,105.20
5	QUESO TIPO MOZARELLA:16 lascas con empaque plástico resistente acorde a las características del producto, información nutricional, fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa. MARCA: LACTOLAC	Paquete de 200 gramos	1,100	\$2.10	-	\$ -	-	\$ -	1,100	\$2,310.00
6	YOGURT: TIPO GRIEGO, con variedad de frutas, de vaso, con información nutricional, fecha de	Vaso de 145gr,	160	\$0.90	-	\$ -	-	\$ -	160	\$144.00

vencimiento y registro sanitario. MARCA: YOPLAIT									
TOTAL LOTE F									\$57,300.10
TOTAL									\$146,947.18

II. REQUERIR a la Unidad de Compras Públicas que gestione con el contratista la correspondiente ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.** En este punto se incorporó a la sesión el licenciado Osiris Luna. **PUNTO NUEVE:** Varios. Nombramiento de administración de contratos, presentó la licenciada Coralia Moreira; quien informó que en virtud del cese de contratos por servicios profesionales en ISNA es necesario nombrar a nuevos responsables de dichos procesos para garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento del mismo. Asimismo, aclaró que los profesionales que fueron contratados por ese instituto y pese a las prórrogas que se hicieron no se completaba la ejecución de la obra que debían supervisar, por lo que es necesario nombrar a estos administradores. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cuatro votos, el **ACUERDO N. 10.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de conformidad con los artículos 156, 157 numerales 11, 14, 158 y 294 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO: I.** Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. **II.** Que el Art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación, por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. **III.** Que el art. 289 de la Ley Crecer Juntos declara la disolución del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), cuyas funciones serán asumidas por CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones, y que en todas las leyes, contratos y otros instrumentos en que se haga referencia al ISNA y CONNA, se entenderá que se refiere al CONAPINA. **IV.** Que la Junta Directiva del ISNA, acordó: **a) ADJUDICAR** del proceso LP-20/2022-ISNA, “Mejoramiento de Área de Atención Psicosocial del ISNA, Colonia Costa Rica, Municipio y Departamento de San Salvador”; **b) NOMBRAR** como Administrador de Contrato de la Obra Pública 08/2022, a la Arquitecto Jazmín Magaly Rivera de Rivera. **V.** Que la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales del ISNA, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, producto del proceso de Libre Gestión LG-09/2022-ISNA, adjudicó a través del contrato a la Arquitecto Jazmín Magaly Rivera de Rivera, el cual inició a partir de la fecha de suscripción y que la arquitecta Patricia Guadalupe Moz, Jefa de la Unidad de Infraestructura, informó sobre la finalización del contrato por servicios profesionales de la arquitecta Jazmín Magaly Rivera de Rivera, y que el contrato antes relacionado queda sin administrador a partir de la finalización de su contrato de servicios profesionales. **VI.** Que, en razón de lo relacionado en el

romano anterior, es procedente nombrar a un nuevo Administrador de contrato, y tal como se ha manifestado en diferentes reuniones técnicas, la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz González, está en la capacidad y disponibilidad para asumir dicho cargo desde el día del cese de la arquitecta Rivera hasta su liquidación, ya que posee las calificaciones y credenciales técnicas para asumir tal responsabilidad. **VII.** Que en vista de la naturaleza del contrato de Obra Pública y en relación a la importancia que tienen los Administradores de Contratos, tal como establece el art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y para darle continuidad a la ejecución del proyecto que nos ocupa, este Consejo Directivo considera necesario nombrar a la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz González como sucesor del Arquitecto Nelson Danilo López Díaz, en la calidad de Administrador del Contrato. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Compras Públicas; artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículos 152, 154, 156 y 157 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. NOMBRAR** como Administrador del Contrato derivado de la Licitación Pública LP-20/2022-ISNA, denominado **“Mejoramiento de Área de Atención Psicosocial del ISNA, Colonia Costa Rica, Municipio y Departamento de San Salvador”**; a la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz González, desde el día siguiente al cese del anterior administrador y quien ha manifestado la aceptación del cargo. **II. NOTIFÍQUESE.** Para el segundo proyecto el pleno emitió el por mayoría con cuatro votos, el **ACUERDO N. 11.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de conformidad con los artículos 156, 157 numerales 11, 14, 158 y 294 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO: I.** Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. **II.** Que el Art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación, por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. **III.** Que el art. 289 de la Ley Crecer Juntos declara la disolución del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), cuyas funciones serán asumidas por CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones, y que en todas las leyes, contratos y otros instrumentos en que se haga referencia al ISNA y CONNA, se entenderá que se refiere al CONAPINA. **IV.** Que mediante Acuerdo No. Catorce, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del ISNA, acordó entre otras cosas: **a) ADJUDICAR** del proceso de **Contratación Directa No. CD-01/2022-ISNA, “Mejoramiento de Centros de Integración Social de El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas). Tonacatepeque, Ilopango y de Resguardo en San Salvador”, Código SIIP 8196, específicamente para el lote 2 “Mejoramiento del Centro de Integración Social de Ilobasco (Cabañas)”**; **b) NOMBRAR** como Administrador de Contrato de la

Obra en el Lote 2, al Arquitecto Nelson Danilo López Díaz. **V.** Que la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales del ISNA, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, producto del proceso de Libre Gestión LG-09/2022-ISNA, adjudicó a través del contrato al Arquitecto Nelson Danilo López Díaz, el cual inició a partir de la fecha de suscripción y que finalizó el día veintiocho de febrero del presente año, quedando sin Administrador a partir de ese día. **VI.** Que, en memorándum del presente año, enviado por la arquitecta Patricia Guadalupe Moz, Jefa de la Unidad de Infraestructura, informa sobre la finalización del contrato por servicios profesionales del Arquitecto Nelson Danilo López Díaz, a partir del día veintiocho de febrero del presente año, y que el contrato antes relacionado queda sin administrador a partir de esa fecha. **VII.** Que, en razón de lo relacionado en el romano anterior, es procedente nombrar a un nuevo Administrador de contrato, y tal como se ha manifestado en diferentes reuniones técnicas, la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz González, está en la capacidad y disponibilidad para asumir dicho cargo desde el día uno de marzo del presente año hasta su liquidación, ya que posee las calificaciones y credenciales técnicas para asumir tal responsabilidad. **VIII.** Que en vista de la naturaleza del contrato de Obra Pública y en relación a la importancia que tienen los Administradores de Contratos, tal como establece el art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y para darle continuidad a la ejecución del proyecto que nos ocupa, este Consejo Directivo considera necesario nombrar a la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz González como sucesor del Arquitecto Nelson Danilo López Díaz, en la calidad de Administrador del Contrato. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Compras Públicas; artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículos 152, 154, 156 y 157 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. NOMBRAR** como Administrador del Contrato derivado del Proceso de Contratación Directa No. CD-01/2022-ISNA, denominado “Mejoramiento de Centros de Integración Social de El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas). Tonacatepeque, Ilopango y de Resguardo en San Salvador”, específicamente para el **Lote 2 Mejoramiento del Centro de Integración Social de Ilobasco (Cabañas)**, a la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz González, desde el día uno de marzo de dos mil veintitrés, quien ha manifestado la aceptación del cargo. **II. NOTIFÍQUESE.** Para el tercer contrato el pleno emitió por unanimidad con mayoría con cuatro votos, el **ACUERDO No. 14.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de conformidad con los artículos 156, 157 numerales 11, 14, 158 y 294 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO: I.** Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. **II.** Que el Art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación, por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley. **III.** Que el art. 289 de la Ley Crecer Juntos declara la disolución del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), cuyas funciones serán asumidas por CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones, y que en todas las leyes, contratos y otros instrumentos en que se haga referencia al ISNA y CONNA, se entenderá que se refiere al CONAPINA. **IV.** Que, mediante Acuerdo No. Cuatro, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del ISNA, acordó entre otras cosas: **a) ADJUDICAR** del proceso de **Contratación Directa No. CD-01/2022-ISNA**, “Mejoramiento de Centros de Integración Social de El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas). Tonacatepeque, Ilopango y de Resguardo en San Salvador”, Código SIIP 8196, específicamente para el lote 3 “Mejoramiento del Centro de Integración Social de Tonacatepeque; **b) NOMBRAR** como Supervisor ISNA del Contrato de la Obra en el Lote 3, al Arquitecto Edgar Fernando Bonilla García. **V.** Que la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales del ISNA, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, producto del proceso de Libre Gestión LG-09/2022-ISNA, adjudicó al Arquitecto Edgar Fernando Bonilla García, el cual inició a partir de la fecha de suscripción y que finalizó el día treinta y uno de mayo del presente año, quedando sin Supervisor a partir de ese día. **VI.** Que en memorándum enviado por la arquitecta Patricia Guadalupe Moz, Jefa de la Unidad de Infraestructura, informa sobre la finalización del contrato por servicios profesionales del Arquitecto Bonilla García, a partir del día treinta y uno de mayo del presente año, y que el contrato antes relacionado queda sin administrador a partir de esa fecha. **VII.** Que, en razón de lo relacionado en el romano anterior, es procedente nombrar a un nuevo supervisor de contrato, y tal como se ha manifestado en diferentes reuniones técnicas, el Arquitecto Henry Geovanny Gómez, está en la capacidad y disponibilidad para asumir dicho cargo desde el uno de mayo del presente año hasta su liquidación, ya que posee las calificaciones y credenciales técnicas para asumir tal responsabilidad. **VIII.** Que en vista de la naturaleza del contrato de Obra Pública y en relación a la importancia que tienen los Administradores de Contratos, tal como establece el art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y para darle continuidad a la ejecución del proyecto que nos ocupa, este Consejo Directivo considera necesario atender lo propuesto por la Jefa de la Unidad de Infraestructura, en el sentido de nombrar al Arquitecto Henry Geovanny Gómez como sucesor del Arquitecto Edgar Fernando Bonilla García, en la calidad de Supervisor del Contrato. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Compras Públicas; artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículos 152, 154, 156 y 157 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. NOMBRAR** como Supervisor del Contrato derivado del Proceso de Contratación Directa No. CD-01/2022-ISNA, denominado “Mejoramiento de Centros de Integración Social de El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas). Tonacatepeque, Ilopango y de Resguardo en San Salvador”, específicamente para el **Lote 3 Mejoramiento del Centro de Integración Social de Tonacatepeque**, al Arquitecto Henry Geovanny Gómez, desde el día uno de mayo de dos mil veintitrés, quien ha manifestado la aceptación del cargo. **II. NOTIFÍQUESE.** Para el último contrato el Consejo Directivo emitió por unanimidad con mayoría con cuatro votos, el **ACUERDO No. 15.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de conformidad con los artículos 156, 157 numerales 11, 14, 158 y 294 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **CONSIDERANDO: I.** Que por medio del Decreto Legislativo N. 431 de

fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés.

II. Que el Art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación, por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, cuyas competencias están estipuladas en el art. 154 de la misma normativa; asimismo, el art. 156 de la Ley Crecer Juntos se dispone que el Consejo Directivo es el órgano superior del CONAPINA, cuyas competencias están consignadas en el art. 157 de la misma ley.

III. Que el art. 289 de la Ley Crecer Juntos declara la disolución del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones, y que en todas las leyes, contratos y otros instrumentos en que se haga referencia al ISNA y CONNA, se entenderá que se refiere al CONAPINA.

IV. Que, mediante Acuerdo No. Cuatro, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del ISNA, acordó entre otras cosas: **a) ADJUDICAR** en forma parcial el proceso de **Contratación Directa No. CD-01/2022-ISNA, “Mejoramiento de Centros de Integración Social de El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas). Tonacatepeque, Ilopango y de Resguardo en San Salvador”, Código SIIP 8196**; específicamente para el **lote 4, “Mejoramiento del Centro de Integración Social de Ilopango”** a la sociedad **MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **M.P. INGENIEROS, S.A. DE C.V.**; **b) NOMBRAR** como Supervisor ISNA en el Lote 4 “Mejoramiento del Centro de Integración Social de Ilopango, en San Salvador”, a la Ingeniero Marta Patricia Martínez de Maldonado.

V. Que la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales del ISNA, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, adjudicó a través del contrato No. 02/2022, a la Ingeniero Marta Patricia Martínez de Maldonado, el cual finalizó el día dos de enero de dos mil veintitrés; dicho contrato fue prorrogado por medio de acuerdo ejecutivo número ciento cuarenta y siete, en fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, y ratificado por medio de acuerdo número cinco de Junta Directiva del ISNA, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

VI. Que en memorándum UI/104/2023, de fecha catorce de febrero del presente año, enviado por la Arquitecta Patricia Guadalupe Moz, Jefa de la Unidad de Infraestructura, en el cual se solicita la formalización del nombramiento como Supervisor al Ingeniero Roberto Carlos Ramírez Ramos, a partir del día tres de enero del presente año, ya que el contrato antes relacionado queda sin supervisor a partir de esa fecha.

VII. Que en razón de lo relacionado en el numeral anterior, es procedente nombrar a un nuevo supervisor de contrato, y tal como se ha manifestado en diferentes reuniones técnicas la arquitecto Patricia Guadalupe Moz, quien en su calidad de Jefa de la Unidad de Infraestructura, manifiesta que dicho Ingeniero está en la capacidad y disponibilidad para asumir dicho cargo desde el día tres de enero del presente año hasta su liquidación, ya que posee las calificaciones y credenciales técnicas para asumir tal responsabilidad.

VIII. Que en vista de la naturaleza del contrato de Obra Pública y en relación a la importancia que tienen los Supervisores de contratos, tal como establece el art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

este Consejo Directivo considera necesario para darle continuidad a la ejecución del proyecto, atender lo propuesto por la Jefa de la Unidad de Infraestructura, en el sentido de nombrarlo como sucesor de la Ingeniero Marta Patricia Martínez de Maldonado, en la calidad de Supervisor de Contrato. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Compras Públicas; artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículos 152, 154, 156 y 157 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I. NOMBRAR** como Supervisor de Contrato derivado del Proceso de Contratación Directa No. CD-01/2022-ISNA, denominado “Mejoramiento De Centros De Integración Social de El Espino (Ahuachapán), Ilobasco (Cabañas). Tonacatepeque, Ilopango y de Resguardo en San Salvador”, específicamente para el **Lote 4 “Mejoramiento del Centro de Integración Social de Ilopango, San Salvador”**, al Ingeniero **Roberto Carlos Ramírez Ramos**, desde el día tres de enero de dos mil veintitrés, quien ha manifestado la aceptación del cargo. **II. NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, la licenciada Castro informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves seis de julio de dos mil veintitrés y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
Presidenta del Consejo Directivo

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en
Salud

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Señor José Roberto Ortiz Capacho
Propietario

Licenciado Francisco Alejandro Magaña Ayala
Propietario

Licenciado Salvador Antonio Avalos
Suplente

Licenciado Miguel Ángel Dueñas
Propietario

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta
Suplente

Licenciado Francisco Antonio López
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia